

**AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TEXTO COMPLETO**

Puerto Colombia, **25 de octubre de 2023**

Señores

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

Universidad del Atlántico

Cuidad

Asunto: Autorización Trabajo de Grado

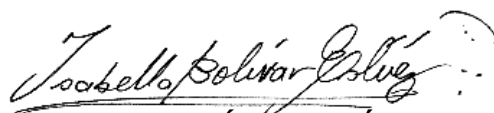
Cordial saludo,

Yo, **ISABELLA BOLÍVAR ESTÉVEZ**, identificado (a) con **C.C. No. 1.140.878.806** de **BARRANQUILLA**, autor(a) del trabajo de grado titulado **LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ENMARCADA EN LA LEY DE CUOTAS DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA** presentado y aprobado en el año **2023** como requisito para optar al título **MAGISTER EN PROTECCIÓN SOCIAL**; autorizo al Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico para que, con fines académicos, la producción académica, literaria, intelectual de la Universidad del Atlántico sea divulgada a nivel nacional e internacional a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios del Departamento de Bibliotecas de la Universidad del Atlántico pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página Web institucional, en el Repositorio Digital y en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad del Atlántico.
- Permitir consulta, reproducción y citación a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,



ISABELLA BOLÍVAR ESTÉVEZ.

C.C. No.1.140.878.806. de Barranquilla

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PLAGIO EN TRABAJO ACADÉMICO PARA GRADO

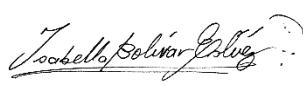
Este documento debe ser diligenciado de manera clara y completa, sin tachaduras o enmendaduras y las firmas consignadas deben corresponder al (los) autor (es) identificado en el mismo.

Puerto Colombia, **25 de Octubre de 2023**

Una vez obtenido el visto bueno del director del trabajo y los evaluadores, presento al **Departamento de Bibliotecas** el resultado académico de mi formación profesional o posgradual. Asimismo, declaro y entiendo lo siguiente:

- El trabajo académico es original y se realizó sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, en consecuencia, la obra es de mi exclusiva autoría y detento la titularidad sobre la misma.
- Asumo total responsabilidad por el contenido del trabajo académico.
- Eximo a la Universidad del Atlántico, quien actúa como un tercero de buena fe, contra cualquier daño o perjuicio originado en la reclamación de los derechos de este documento, por parte de terceros.
- Las fuentes citadas han sido debidamente referenciadas en el mismo.
- El (los) autor (es) declara (n) que conoce (n) lo consignado en el trabajo académico debido a que contribuyeron en su elaboración y aprobaron esta versión adjunta.

Título del trabajo académico:	LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ENMARCADA EN LA LEY DE CUOTAS DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA
Programa académico:	MAESTRÍA EN PROTECCIÓN SOCIAL

Firma de Autor 1:						
Nombres y Apellidos:	ISABELLA BOLÍVAR ESTÉVEZ					
Documento de Identificación:	CC	X	CE		PA	Número: 1.140.878.806
Nacionalidad:	COLOMBIANA			Lugar de residencia:		BOGOTÁ
Dirección de residencia:	CALLE 149 NO 50-46					
Teléfono:	315 252 2305			Celular:		315 252 2305

FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO DE GRADO

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO DE GRADO	LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ENMARCADA EN LA LEY DE CUOTAS DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA
AUTOR(A) (ES)	ISABELLA BOLÍVAR ESTÉVEZ
DIRECTOR (A)	KATRIM JOHANA DE LA HOZ DEL VILLAR
CO-DIRECTOR (A)	NO APLICA
JURADOS	MARCELA LISSETE GÓMEZ GÓMEZ GONZALO LIZARAZO MEJIA
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE	MAGISTER EN PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA	MAESTRIA EN PROTECCION SOCIAL
PREGRADO / POSTGRADO	POSTGRADO
FACULTAD	FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEDE INSTITUCIONAL	SEDE NORTE: CRA 30 # 8-49 PUERTO COLOMBIA
AÑO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO	2023
NÚMERO DE PÁGINAS	88
TIPO DE ILUSTRACIONES	TABLAS Y GRÁFICOS
MATERIAL ANEXO (VÍDEO, AUDIO, MULTIMEDIA O PRODUCCIÓN ELECTRÓNICA)	NO APLICA
PREMIO O RECONOCIMIENTO	NO APLICA



**LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ENMARCADA EN LA LEY DE
CUOTAS DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA**

**ISABELLA BOLÍVAR ESTÉVEZ
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN PROTECCIÓN
SOCIAL**

**PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2023



**LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ENMARCADA EN LA LEY DE
CUOTAS DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA**

**ISABELLA BOLÍVAR ESTÉVEZ.
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGISTER EN PROTECCIÓN
SOCIAL**

**KATRIM JOHANA DE LA HOZ DEL VILLAR
MAGISTER**

**PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
PUERTO COLOMBIA**

2023

NOTA DE ACEPTACIÓN

DIRECTOR(A)

Katrim Johana de la Hoz del Villar

JURADO(A)S

Marcela Lissete Gómez Gómez
Gonzalo Lizarazo Mejia

DEDICATORIA

A Dios quien es mi motor y me ha abierto grandes puertas.

A mis padres y hermano que con su fuerza incansable hacen posible lo impensable.

A mi compañero de vida que cada día me alienta a ser mejor.

A mis familia y amigos que hacen mi realidad más amena.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER ENMARCADA EN LA LEY DE CUOTAS DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA

RESUMEN

La mujer históricamente ha sido sujeta a discriminación y marginación en varios escenarios de la vida pública como el laboral, el académico o el político, donde la participación de la mujer, en muchos casos, es ceremonial o nula. Si bien, gracias a la reivindicación de derechos se ha evolucionado en distintos temas, se esperan mejoras significativas en el régimen electoral para avanzar en escenarios de igualdad de oportunidades en el ejercicio político. Un hito crucial fue la implementación de la Ley de Cuotas, que establece un tope mínimo del 30% de participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

A pesar de las garantías del ordenamiento jurídico, esta investigación busca determinar cómo afecta la ley de cuotas en la participación política de la mujer en escenarios de toma de decisiones en Colombia y, comprobar que particularmente en la Rama Legislativa del Poder Público, este mandato, no se cumple. Esta premisa resulta a partir de un análisis de la composición del Congreso de la República basándose en una excepción que minimiza el impacto de la ley de cuotas, en donde las circunscripciones territoriales que tengan menos de 5 escaños, no se les aplica esta ley. Lo anterior, supone una discriminación y desigualdad ante la participación de la mujer en niveles decisorios de las corporaciones territoriales y se ve reflejada en la escasa o nula representación de la mujer en los departamentos que se encuentran en la periferia del país.

PALABRAS CLAVES Ley de Cuotas, Paridad, Alternancia, Género, Participación política.

ABSTRACT:

Women have historically been subjected to discrimination and marginalization in various public spheres such as work, academia, and politics, where women's participation, in many cases, is ceremonial or non-existent. While progress has been made through the advocacy of rights, significant improvements in the electoral system are anticipated to advance scenarios of equal opportunities in political engagement. A crucial milestone was the implementation of the Quota

Law, which establishes a minimum threshold of 30% women's participation in decision-making levels of different branches and organs of public power.

Despite legal safeguards, this research seeks to determine how the quota law impacts women's political participation in decision-making scenarios in Colombia and to verify that particularly within the Legislative Branch of the Public Power, this mandate is not fulfilled. This premise arises from an analysis of the composition of the Congress of the Republic, based on an exception that diminishes the impact of the quota law, where territorial constituencies with fewer than 5 seats are exempt from its application. This situation implies discrimination and inequality in women's participation at decision-making levels of territorial bodies and is reflected in the limited or nonexistent representation of women in departments located in the periphery of the country.

Keywords : Ley de Cuotas, parity, alternation, gender, political participation.

CONTENIDO

ÍNDICE GENERAL	8
INTRODUCCIÓN	13
MARCO TEÓRICO METODOLOGÍA	21
CAPÍTULO I: LA IGUALDAD DE GÉNERO VISTA DESDE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN COLOMBIA	25
1.1 Estado Actual de la Participación Política de la Mujer en Colombia.	25
1.2 La Protección Social: Una garantía de la participación política de la mujer.	27
CAPÍTULO II: PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA	34
2.1 Antecedentes legislativos	38
2.2 Externalidades negativas de la Ley de cuotas en Colombia	47
2.3 Análisis de la Conformación en la Rama Legislativa en Colombia.	57
CAPÍTULO III: CAMINO HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO	65
3.1 Participación política de la mujer en Latinoamérica	66
3.2 Una mirada más actual	73
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES	78
REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS	81

LISTA DE TABLAS O FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1	
Iniciativas Legislativas de género más relevantes en los últimos 16 años	45
Tabla 2.	
Mujeres electas en el Congreso de la República	49
Tabla 3.	
Mujeres electas en la cámara de representantes en departamentos donde no aplica la cuota de cuotas de género de la ley 1475 de 2011.	53
Tabla 4:	
Mujeres Presidentas En América Latina	72

ÍNDICE DE FIGURAS:

Figura 1	
Porcentaje de mujeres electas en Cámara y Senado	59
Figura 2.	
Hombres y Mujeres electos en Cámara de Representantes	61
Figura 3	
Hombres y mujeres electos en Senado de la República	64

INTRODUCCIÓN

En Colombia, América Latina y el Caribe aún se ven reflejadas las consecuencias por las existencia de barreras de género y una cultura basada en el sistema patriarcal, que repercuten directamente en el desarrollo de la mujer, en la toma de decisiones y en la participación política, en otras palabras, históricamente, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. Facio y Fries (2005). Si bien se han logrado avances muy importantes en temas de paridad y alternancia en el escenario latinoamericano como en Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y Venezuela ; este solo representa el 35% en América Latina. Actualmente, el 75% de los países en América Latina no cuenta con paridad y alternancia, pese a que constituyen la mitad de la población mundial¹ (CEPAL, 2021).

En el caso colombiano, existe una preocupante excepción que minimiza el impacto de la ley 581 del 2000² en donde las circunscripciones territoriales que tengan menor de 5 escaños no se les aplica la Ley de cuotas. Esto supone una discriminación y desigualdad ante la participación de la mujer en niveles decisorios de las corporaciones territoriales. Aunque, se ha comprobado que las cuotas de género han sido las medidas más eficaces para

¹ Datos extraídos del Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL 2021.

² Ley de Cuota de Género en Colombia- Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

incrementar en el corto plazo la participación de las mujeres en las corporaciones públicas
Tuluá (2015)

Colombia pese a los intentos de proyectos de actos legislativos de la reforma política de 2022³ y, los intentos desde hace más de 30 años en el Congreso de la República, no ha sido posible legislar sobre la implementación de la paridad y/o alternancia en las elecciones del país. De hecho, el intento más cercano de aprobarlo fue en la reciente aprobación de la reforma al Código Electoral Colombiano⁴, el cual fue aprobado en el Senado de la República y no en la Cámara de representantes y, en el último trámite legislativo, la conciliación entre Cámaras⁵, fue sacado tan importante artículo que obligaba la paridad en las listas de corporaciones de elección popular o consultas públicas. Sin duda, un intento más en el legislativo que terminó en un fracaso.

Con este estudio investigativo, se tiene como finalidad describir y analizar la participación de la mujer en escenarios de participación política en Colombia. Este documento académico, busca fundamentalmente responder a la incógnita de cómo afecta la ley de cuotas en la participación de la mujer en escenarios de toma de decisiones en Colombia, en el marco de garantizar el régimen de la mujer y la familia en la protección social. De igual manera, se busca dar a conocer el impacto de las políticas y normativas relacionadas a la participación política de la Mujer Colombiana, analizando en la práctica la

³ Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara –"Por medio del cual se adopta una reforma política. Gaceta 1552 de 2022

⁴ Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" Gaceta 368 de 2023

⁵ Conciliación del Código Electoral Colombiano -Gaceta 755 de 2023

implementación de la ley de cuotas, qué desde su promulgación, a día de hoy, son 23 años transcurridos.

Asimismo, en el recorrido investigativo se describen algunas iniciativas legislativas en el marco de la temática en mención y se establecen algunas causas y consecuencias sobre por qué no se ha podido establecer la alternancia o paridad en el país. La problemática será abordada desde la óptica de la protección social, estudiada desde dos regímenes; el primero, régimen de la atención integral de la familia y la mujer; y el segundo, la atención al empleo, desempleo, trabajo, trabajo decente y emprendimiento

Es menester recordar que la ley de cuotas, ha comprobado su eficacia al incrementar la participación de las mujeres en cargos de toma de decisiones de alto nivel y en múltiples niveles de las entidades estatales, e incluso, ha tenido una externalidad positiva en el sector privado, en relación al incremento de puestos directivos liderados por mujeres por encima del 30%. Sin embargo, según Grant Thornton (2023) en la encuesta International Business Report (IBR) ⁶, en la actualidad existe un estancamiento a nivel global, el cual establece que solo el 34% de los puestos directivos son ocupados por mujeres y que las empresas deberán hacer un esfuerzo para tener mujeres en puestos de liderazgo para el año 2025. De hecho, según este mismo reporte, existe un impacto de los factores ambientales, sociales y

⁶ El International Business Report (IBR) de Grant Thornton es la encuesta líder mundial de empresas del mercado medio. Fue lanzada por primera vez en 1992 en nueve países europeos, y ahora entrevista a alrededor de 10.000 altos ejecutivos en más de 140 economías cada año, brindando información sobre la salud organizacional y los problemas que afectan, tanto a las empresas privadas, como a las que cotizan en bolsa. El análisis de datos es liderado por Oxford Economics.

de Gobernanza para las empresas en los cuales hay una externalidad positiva, inducida por factores externos de gobernanza, particularmente en la ley de cuotas de los países, que exigen la creación de nuevas estrategias para impulsar el liderazgo de las mujeres en puestos decisorios (Grant Thornton, 2023).

En el sector público de Colombia, podemos evidenciar como a través de los años, la mujer se le ha visto en escenarios de participación en ejercicios electorales en la Presidencia de la República (Lombrado, 2022). El primero de ellos, fue la candidatura de Martha Lucia Ramírez y segundo, es la elección de la primera vicepresidenta afrocolombiana, mujer, Francia Márquez (Suarez, 2022)

En el caso latinoamericano, se ha visto el avance en la participación política de la mujer con presidentas electas por primera vez. En Argentina, María Martínez de Perón (1974-1976); Bolivia, Lidia Guillen Tejada (1979- 1980); Nicaragua, Violeta Barrios de Chamorro (1990-1997); Ecuador, Rosalía Arteaga Serrano (1997); Panamá, Mireya Moscoso Rodríguez (1999-2004); Chile, Michele Bachelet (2006-2010 y 2014-2018) No obstante, para lograr una emancipación efectiva de las mujeres, su representación equitativa en las instituciones estatales y, por consiguiente, el aumento de su poder decisivo, es necesario actualizar la ley y alcanzar una paridad de género absoluta.

En busca de alcanzar estos objetivos, se tendrá en cuenta la dinámica político-electoral en Colombia y algunos países influyentes de latino américa. En este sentido, se detalla la obtención de curules de la rama legislativa durante los períodos desde el año 2010 hasta el año 2026, evidenciando en muchos casos que esta ley de cuotas no se

cumple por una excepción del ordenamiento jurídico colombiano que impacta negativamente en los procesos de igualdad e incluso, de oportunidad.

El efecto negativo que se evidencia a partir de la entrada en vigencia de Ley 1575 del 2011⁷ radica en las circunscripciones territoriales que tengan menos de 5 escaños, no se les aplica la Ley de cuotas, por ende no hay obligatoriedad de la participación de las mujeres en política del 30%. Partiendo de ese punto, se evidencia que en las circunscripciones que representan la periferia de Colombia, son las que menos participación de la mujer existe. En este punto, no se establece garantías reales, tanto como para la atención integral de la mujer, como su acto de subsistencia para la familia, que cobijan los dos regímenes de protección social para la mujer, la familia y el empleo. Los toques mínimos no son efectivos en la medida que no se establecen las mismas condiciones para toda la población femenina en el país. Estas son unas implicaciones que afectan de manera holística el desarrollo integral de la mujer, en el sentido que no permite ejercer las actividades o trabajos profesionales que deben estar inmersos en los procesos de equidad.

MARCO TEÓRICO

Se ha comprobado que las mujeres históricamente han sido sujetas a discriminación y marginación en varios escenarios de la vida pública como el laboral, el académico, social

⁷ Ley estatutaria 1475 DE 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. 14 de julio de 2011. D.O. No. 48130

y político, donde los hombres predominan y la participación de las mujeres, en muchos casos, es ceremonial o nula, esto ocurre en oficios o profesiones como la construcción, el deporte, investigación científica, economía, ingenierías, entre otras (Lozano y Molina, 2014) . De hecho, existe un conjunto de teorías feministas y socio sexuales que fundamentan el origen sexual, a las desigualdades laborales. Es decir, que hay un modelo marcado de la estructura patriarcal existente en la conformación de la familia y se ve reflejado en la posición de desventaja en el ámbito laboral, familiar y social (Ribas y Sajardo, 2004).

Si bien en el ejercicio de la reivindicación de derechos ha tenido avances, los retos en Colombia e incluso a nivel Global, son extremadamente desafiantes tanto para las empresas, como para los Gobiernos, teniendo en cuenta este fenómeno que ha venido tan arraigado a través de los años. Este fenómeno es conocido dentro de la literatura académica como segregación ocupacional por género y se ha vuelto objeto de estudio a raíz de los cambios culturales que han permitido que la mujer participe más activamente en el mercado laboral, dicha participación sin embargo no implica un aumento de mujeres en profesiones tradicionalmente masculinas, dado que las mujeres pueden entrar a profesiones donde ya son mayoría. Sin embargo, alude como en varios escenarios de la vida pública como el laboral, el académico o el político, los hombres predominan y la participación de la mujer es considerablemente baja.

Según Isaza y Reilly (2020), al analizar los cambios en la segregación ocupacional por género, encuentran que si bien se ha registrado una disminución estadísticamente significativa en dicho indicador entre 1986 y 2004, esta es en parte causada por una mayor

cantidad de mujeres en la fuerza laboral. Sin embargo, el estudio arroja que muchas de las mujeres que encontraron trabajo lo hicieron en sectores que ya tenían una alta participación de su mismo sexo. Señalan por otra parte que la reducción más importante en segregación ocupacional (más mujeres empleadas) se ve en el sector de trabajadores del gobierno donde consideran que este cambio se debe en parte a legislación creada para avanzar en temas de igualdad de género y también en la capacidad institucional del sector público para hacer cumplir dichas provisiones, en ese sentido se podría considerar que la ley 581 de 2000 que introdujo mínimos de participación de mujeres diferentes cargos de la administración pública, contribuyó a emplear más mujeres en dicho sector.

Esta segregación ocupacional, tiene un efecto en los procesos y los escenarios de toma de decisiones en Colombia. De hecho, la brecha salarial en mujeres es más amplia en comparación a los hombres según el Departamento Nacional de Estadística -DANE (2022). Un hecho a destacar según el informe de esta entidad surge a partir de la tasa de desempleo de las mujeres que para el año 2021 fue del 17,5%, es decir, 6.2 puntos porcentuales por encima de los hombres (11.3%)⁸. Asimismo, se destaca qué del grupo de mujeres ocupadas en Colombia, como mujeres ganamos 6.3% menos que los hombres en 2021 (promedio mensual) y que las mayores brechas de ingresos mensuales promedio se vieron reflejadas en mujeres con bajos niveles educativos, rurales, viudas, entre los 45 y 54 años.⁹ y esta problemática, no solo se ve reflejada en mujeres sino también en jóvenes.

⁸ Registro del DANE en la Brecha salarial de Género en Colombia 2022

⁹ DANE- partiendo de los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH 2021).

Según esta misma institución, el Departamento Nacional de Estadística -DANE (2021), en promedio las personas jóvenes ganan menos que las que se encuentran entre los 29 y 54 años (390.436 menos) y los mayores de 54 años (152.372). Al observar al interior de los jóvenes, se evidencia que existe una brecha salarial de género de un 3.6%. Es decir que de 100 pesos que gana un hombre joven, una mujer recibe 96,4 pesos. Esta brecha salarial se va ampliando con el incremento de la edad. Entre las personas de 29 a 54 años la brecha salarial es de 12,4%; y de las personas con más de 55 años la brecha salarial es de 26.9%. Si bien la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) establece un promedio del 12%, Colombia aún mantiene una problemática latente en cuanto a trabajos socialmente menos valorados, empleo a tiempo parcial, peores empleos e ignorancia de los empleadores cuyos indicadores responden a las causas de brecha salarial en esta Organización.

Es de notar que Colombia tiene grandes afectaciones en materia laboral para las mujeres, sin embargo es menester recalcar que todas las culturas a nivel global tienen manifestaciones que reflejan las diferencias entre los hombres y las mujeres, entendiéndose como prácticas discriminatorias. Janet Saltzman¹⁰, identificó tres características que impactan a nivel global: El primero, la expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres estableciendo unos roles específicos en sus trabajos, sus productos y su entorno social por ende menos poder que el que ostentan los hombres; segundo, definiciones destructivas o negativas atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de

¹⁰ Socióloga experta en Género con PhD. de la Universidad de Texas y Catedrática de la Universidad de Salamanca. Como teórica, sirvió en el consejo de ASA (Asociación Americana de Sociología). Fue miembro fundador de la SWS Sociologists for Women in Society (Sociólogos para la Mujer en la Sociedad. Fue autora de 11 libros que sirvieron de apalancamiento al campo de los roles de género sexual.

situaciones simbólicas que no necesariamente se evidencian de manera explícita; y por último, las estructuras que excluyen a las mujeres en la participación política o el contacto con los espacios de los más altos poderes, o donde se tiene una creencia de los escenarios de gran valor en los temas económicos, político y cultural (Saltzman,1992).

Lo que podemos interpretar de lo que alude esta académica, es que en todos los países, en algún momento, se padeció de desigualdad e inequidades de género en distintos temas. Lo que realmente impacta es cómo esos países, han intentado solucionar la problemática a través de la reivindicación de derechos de las mujeres. En este sentido, la segregación ocupacional no es más que el producto de los rezagos y las desigualdades del pasado que hoy vemos en menor medida, pero siguen estando presente y se irradian en la participación política.

En el mundo contemporáneo, existen casos de violación de libertades civiles y políticas, así como la imposición de restricciones de la libertad de participar en la vida social, política y económica de la sociedad (Sen, 2000). Sin embargo, se debe propender en la actividad legislativa, económica, social, cultural y política a generar cambio con una mayor aceleración con el fin que el desarrollo genere igualdad y libertad. Es por ello, que este documento académico buscará describir la problemática con el fin de visualizar y generar conceptos como aspectos de mejora.

Con el paso de los años, las mujeres han buscado ser incluidas y hacer parte de decisiones políticas, llevando a cabo movilizaciones, creaciones de grupos feministas, entre otros, con el fin de buscar garantía de sus derechos fundamentales y la consecución

de igualdad con los hombres. Dicho esto, cabe resaltar el primer paso histórico concedido el cual fue el derecho al voto. Ahora bien, en el año 1979, se da la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la cual realiza una evaluación sobre la situación de la mujer Derechos Humanos, y expone la necesidad mundial de eliminar la discriminación de la mujer, por lo que exige que la participación activa de los Estados partes para eliminar la discriminación en contra de a mujer en la vida política y pública del país.

Por su parte, durante la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1995, los Estados reconocieron la importancia del papel de la mujer y su participación en todos los ámbitos de la sociedad. En este punto, se destacó a la mujer en el ejercicio del poder y de toma de decisiones, y adoptó medidas para incrementar la participación de la mujer en la solución de conflictos, la protección de aquellas que se encuentran inmersas en situaciones de conflicto armado, bajo ocupación extranjera o de cualquier índole. Esta medida se ha seguido planteando en muchos Estados como un ejercicio hacia la participación en condiciones de equidad y la igualdad de oportunidades (*Naciones Unidas, 1995; Lesmes, s/f*)

Ya para el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas manifiesta que se observó la aceptación por parte de la sociedad en cuanto a la participación de la mujer dentro de decisiones y estructuras de poder. De igual manera, dentro del informe de la agenda de objetivos de Desarrollo del Milenio 2015, se encontraba el de la igualdad entre sexos y el empoderamiento de la mujer (Naciones Unidas, 2015). Asimismo, para la agenda 2030 se contempla la igualdad de género no sólo como un derecho humano fundamental,

sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible¹¹

Si bien los ejercicios a nivel internacional han irradiado sobre las políticas de género a nivel gubernamental, Colombia ha tenido ejercicios políticos y administrativos que han conducido a un camino que propenda a la inclusión de la igualdad de género. Uno de ellos fue en el año 2013, con el CONPES 161 en el que se expuso que en la actualidad existe una subrepresentación de mujeres en las esferas del poder público y en los cargos de elección popular, por lo que la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones sigue siendo una necesidad apremiante para garantizar su propia autonomía y la calidad de la democracia del país (DNP, 2013; Lesmes, s/f).

En este sentido, es importante precisar que los dos regímenes de protección social a los que se han hecho mención, tienen una relación directa con el concepto segregación ocupacional y, que además, se puede convertir en un indicador para observar y analizar si se están garantizando unos pisos mínimos tendientes a reivindicar la labor de la mujer en el ejercicio profesional, familiar, laboral y económico. Según el Instituto Nacional de las mujeres, Inmujeres (2023), la segregación ocupacional por género, se traduce en exclusión social de las mujeres porque las ubican, en términos generales, en ocupaciones con menos reconocimiento social y condiciones de trabajo desfavorables. Los regímenes de protección social buscan brindar instrumentos jurídico-políticos para contribuir al Estado Social de Derecho en todas sus esferas. Particularmente, el Estado en este punto es gestor y garante

¹¹ Organización de las Naciones Unidas- ONU .Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

de principios fundamentales, acogiendo modelos intervencionistas basados en la democracia y derechos sociales por lo que la población en todas sus etapas necesita que el estado sea vigía y protector, eliminando todas las discriminaciones posibles, tratando de forma equitativa e igualitaria. (Restrepo, 2021).

La protección social busca crear acciones e instituciones para desarrollar sostenibilidad a las personas que se encuentren en cualquier tipo de riesgos para que puedan acceder a servicios que mejoren su condición de vida mediante programas, estrategias, políticas, proyectos y planes de desarrollo. En el estudio mundial sobre la protección social, y la evidencia mostrada en la Organización Internacional del Trabajo- OIT, a través de su observatorio de género, se halló que existía segregación ocupacional y por ello a través de la jurisprudencia y la constitución política de Colombia se establece un amparo especial a la mujer cabeza de hogar, teniendo en cuenta los antecedentes de reivindicación de derechos, la dificultad de acceso laboral y de oportunidades en comparación a los hombres.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que la participación política de la mujer en escenarios de toma de decisiones, es un amparo fundamental ante la lucha de acabar con un acto discriminatorio, como lo es la segregación ocupacional. Asimismo, esto contribuye al país a garantizar el Estado Social de Derecho y por ende los Regímenes de protección social. Si bien la ley de cuotas es otro mecanismo, sigue siendo una herramienta insuficiente para la demanda de mujeres colombianas que desean, en algún momento, estar en espacios decisorios. Mientras tanto, la protección social deberá seguir respondiendo a la necesidad de asegurar una protección universal a toda persona, por el hecho de ser humano (Sánchez, 2012).

METODOLOGÍA

Con el fin de desarrollar los objetivos de esta investigación, la cual está enmarcada en analizar la participación política de las mujeres en Colombia alrededor del ejercicio parlamentario, identificar las barreras estructurales y proponer alternativas que propendan a la equidad y la reivindicación de los Derechos de la Mujer; se desarrolla en esta investigación un diseño metodológico de corte cualitativo. Asimismo, se expone la situación del acceso y/o oportunidad a la participación política de la mujer en los últimos periodos legislativos y responder a la pregunta problema planteada sobre cómo afecta la ley de cuotas en la participación de la mujer en escenarios de toma de decisiones en Colombia en el marco de garantizar el régimen de la mujer y la familia en la protección social.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta como primer aspecto, una descripción de la ruta metodológica; en segundo lugar, un bosquejo de las fuentes utilizadas y una descripción de los datos, la forma en la cuál se recolectaron y de cómo se analizaron; en tercer lugar, un esbozo de la forma en cómo se comprendieron las categorías de análisis de este estudio y se organizó la matriz de datos final; cuarto, se incluyen algunas limitaciones metodológicas que debieron tenerse en cuenta con el fin de alcanzar el objetivo de investigación propuesto

Como primer aspecto a tener en cuenta, se requirió establecer una estrategia metodológica que permita abordar la incógnita presentada. Por lo tanto, se sugiere llevar a cabo un estudio de naturaleza cualitativa con el fin de investigar el tema. En esta

metodología, se considera que una investigación cualitativa es adecuada para comprender en profundidad el fenómeno de estudio, ya que busca explorar las experiencias, percepciones y significados atribuidos por los participantes involucrados en el tema. En lugar de centrarse en la cuantificación de datos, se buscó obtener una comprensión rica y detallada del tema de investigación. De igual modo, algunos casos fue necesario establecer el número y porcentaje de las mujeres que participan en Política, específicamente en la rama legislativa en los periodos que van de 2010 a 2026, sin tener en cuenta los cambios surtidos durante las legislaturas, como lo son inhabilidades o renunciaciones.

Segundo, la técnica de recolección de información es secundaria puesto que el enfoque de la investigación está centrado en el análisis de revisión de fuentes bibliográficas y documentales de la literatura pertinente. Asimismo, se analizan respuestas de Derechos de Petición a entidades como lo son la Registraduría Nacional de Colombia y el Consejo Nacional Electoral Colombiano. En este sentido, se considera la inclusión de derechos de petición como fuentes primarias de información. La respuesta de dichos oficios, proporcionan información valiosa sobre las elecciones del Congreso de la República, mediante la expedición de credenciales de los Congresistas, demandas por nulidad, y curules asignadas. La recolección de información a través de fuentes bibliográficas implicó revisar y analizar una amplia gama de literatura especializada, como libros, artículos académicos, informes de carácter oficial, ONG'S, revistas científicas indexadas, informes de las Organizaciones internacionales como ONU mujeres, el observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de La Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Públicas y

empresas privadas como Grant Thornton a través de su encuesta International Business Report (IBR) que desarrolla la encuesta líder mundial de empresas medianas y proporciona información sobre las opiniones y expectativas de alrededor de 10,000 empresas en veintiocho (28) economías a nivel global ¹².

Tercero, se adopta un enfoque hermenéutico analítico dada la naturaleza de comprensión extensiva, aduciendo la habilidad de interpretar un análisis de normas jurídicas del saber haciendo uso de fenómenos humanos sociales el cual los origina (Blanco, 2018). Lo anterior, con el fin de analizar los datos recopilados de las elecciones legislativas en Colombia de los periodos constitucionales que van de 2010 a 2014, 2014 a 2018, 2018 a 2022 y 2022 a 2026, las condiciones de igualdad y no discriminación en el país para las mujeres que quieren o participan activamente en política.

Esta disciplina que se centra en la interpretación y comprensión del significado de los textos y su aplicación a la comprensión de los fenómenos humanos, coadyuvó para descifrar los significados subyacentes en las fuentes bibliográficas y los derechos de petición recopilados. Este proceso implicó la codificación y categorización de los datos para identificar patrones, temas y tendencias emergentes relacionados a la participación política de la mujer en escenarios de toma de decisiones. Se aplicó técnicas de análisis textuales para profundizar en la comprensión del contenido de las fuentes y se utilizan

¹² La empresa Grant Thornton - International Business Report (IBR) mediante esta encuesta, mide el Pulso empresarial global

herramientas, software especializados, si es necesario, para organizar y analizar eficientemente los datos recopilados.

Ahora bien, en cuarto lugar, se resalta que fue un reto la obtención de la información que requirió solicitudes oficiales a distintas entidades para cumplir con el objetivo de este documento académico. Asimismo, con el fin de no sesgar la información obtenida, no se tuvieron en cuenta las inhabilidades o las renunciaciones que pudieron existir durante cada periodo constitucional. Es importante reconocer estas limitaciones y considerarlas al interpretar los resultados y conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO I: LA IGUALDAD DE GÉNERO VISTA DESDE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN COLOMBIA

1.1 Estado Actual de la Participación Política de la Mujer en Colombia.

En Colombia podemos ver que la mujer ha tomado un papel importante en la política de diversas maneras, primeramente, se evidencia como logro el derecho al sufragio, esto en el año 1954; posteriormente, la Constitución Política de 1991 le reconoció la igualdad de derechos y oportunidades que existe entre las mujeres y los hombres (Artículos 13 y 43), y además es el mismo Estado quien debe garantizar la efectiva y adecuada participación de la mujer en la Administración Pública.

Posterior a esto encontramos que el Estado ha venido reglamentando estos temas de igualdad de diversas maneras, una de ellas es la expedición de la Ley Estatutaria 581 de 2000 o Ley de Cuotas, esta ley señala que el 30% de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles en la estructura de la Administración Pública deben ser ocupados por mujeres. También se expidió la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, esta ley en su artículo 28, estableció un porcentaje mínimo (30%) de participación femenina en las listas de partidos políticos para cargos de elección popular, en donde se elijan más de 5 curules; también estableció el principio de igualdad de género que rige a los partidos políticos.

El mismo Estado, en la Ley 1434 de 2011, crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso, esta comisión busca fomentar la participación de las mujeres en el ejercicio de la labor legislativa y de control político, a través de funciones tales como elaborar proyectos de ley para la garantía de los derechos humanos de las mujeres en Colombia y ejercer control político para que los derechos de las mujeres se garanticen en el marco de planes, programas, proyectos y políticas públicas.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha referido en diversas ocasiones por medio de sentencias sobre la exequibilidad de la norma en diversos aspectos de la participación política de las mujeres. Un caso en concreto, fué declarar la exequibilidad de la Ley 581 de

2000 en la sentencia C-371/2000. En esta sentencia, también estableció que acciones afirmativas como las Leyes de Cuotas son necesarias para lograr la igualdad real y efectiva consagrada en el artículo 13 de la Carta Magna, de manera que puedan ser abolidas las situaciones de desventaja o marginalización en las que se encuentran ciertas personas o grupos. Es así como establecen un trato “desigual” para quienes son desiguales, con el fin de disminuir distancias económicas, culturales o sociales (Equidad Mujer, 2011)

Cabe resaltar que en el ejercicio político, se ha evidenciado la voluntad del actual Gobierno nacional de incentivar o visibilizar la labor de la mujer en los escenarios profesionales. El máximo dirigente del ejecutivo, el presidente Gustavo Petro, en sus facultades constitucionales envió por primera vez en la historia de Colombia, la terna a Fiscal General de la Nación conformada por 3 mujeres candidatas (Rico, 2023). Si bien se demuestra la voluntad política por reivindicar a los derechos de la mujer, este es un ejercicio que no depende de una decisión unipersonal; aquí se deben abarcar voluntades que en todos los escenarios de poder desde el legislativo, ejecutivo, judicial, las entidades autónomas e incluso la sociedad civil que deben demostrar en su exigir y accionar. Las exigencias van desde el eslabón mínimo de la sociedad hasta el más alto.

1.2 La Protección Social: Una garantía de la participación política de la mujer.

El concepto de Protección Social es transversal a cualquier contingencia que el ser humano atraviesa, va más allá de brindarle al ciudadano prestaciones sociales, como lo es la Seguridad Social. Desafortunadamente, algunos gobiernos desconocen la evolución del concepto, arraigados en la, minimizando su enfoque netamente al tema de la salud.

En este sentido, es menester en este punto definir el concepto. Según el Informe del secretario general de la ONU (2001) se entiende a la Protección Social como un "conjunto de políticas y programas gubernamentales y privados con los que las sociedades dan respuesta a diversas contingencias a fin de compensar la falta o reducción sustancial de ingresos provenientes del trabajo, brindar asistencia a las familias con hijos y ofrecer atención médica y vivienda a la población.¹³ Para el Estado Colombiano, según lo contempla su ordenamiento jurídico, en la ley 789 de 2022, la Protección Social es concebida como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad ya mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener cómo mínimo el derecho a salud, pensión y trabajo.¹⁴

¹³ Este informe fue realizado en el marco de la Comisión de Desarrollo Social, 39o. Se abordaron temas referentes al mejoramiento de la protección social y la reducción de la vulnerabilidad en el actual proceso de mundialización.

¹⁴ Establecida en la Ley 789 de 2022 “Por la cuál se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la Protección Social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”

De acuerdo a lo anterior, podemos detallar que tiene unos componentes de Asistencia Social, Seguridad Social, Protección Laboral y en general de Política Pública ante distintas contingencias como lo son la vejez, la pobreza, la enfermedad, la invalidez, la minusvalía, la discapacidad, la deficiencia, la muerte, la maternidad, la paternidad, la familia, el desempleo, las migraciones y las víctimas de la violencia.

Las contingencias demandan protección y acción inmediata de parte del órgano estatal. En este sentido, se entiende por contingencias todos aquellos acontecimientos o fenómenos futuros y posibles, capaces de ocasionar una pérdida económica y, por tanto, una consecuencia perjudicial a la integridad de los individuos (Rodríguez-Mesa, 2011) Estas contingencias, responden a distintos tipos de prestaciones como respuesta del Estado a garantizar el mismo Estado Social de Derecho, que pueden ser de tipo social, asistencial y económicas, así como muy bien lo ha descrito la Organización Internacional del Trabajo-OIT en el Convenio 102 de 1952.

Partiendo de esta definición y, las consecuencias perjudiciales de tipo económica que puede traer a los individuos y, particularmente a la mujer en los escenarios de contingencias laborales, se argumenta que el desempleo será entendido, para el caso puntual, hacia la falta de oportunidad o garantías de las mujeres de ejercer la política en cargos decisorios en la Rama Legislativa del poder público.

La Protección Social como disciplina, garantiza y protege la participación política de la mujer fundamentalmente en dos regímenes: La Atención integral a la Familia y a la Mujer y la atención al empleo, desempleo, trabajo decente y emprendimiento. En él se garantizan los servicios a salud, alimentación, recreación, educación, capacitación, formación, auxilios, subsidios, y pensión.¹⁵

El Régimen de Atención integral a la Familia y a la Mujer enmarca distintos tipos de prestaciones y normas jurídicas. Sin embargo, netamente se desarrollará lo concerniente a prestaciones y normas jurídicas relacionadas al objeto de esta investigación. Mediante el ordenamiento Jurídico Colombiano se han desarrollado importantes leyes que establecen unos pisos mínimos para la igualdad de oportunidades para las mujeres, establecido en la Ley 823 de 2003¹⁶ y la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres contemplada en la Ley 1257 de 2008.¹⁷

Partiendo del conocimiento de la problemática relacionada a las grandes diferencias e inequidades entre hombres y mujeres, el ejecutivo y el legislativo en trabajo mancomunado establecen un marco institucional para orientar políticas y acciones por

¹⁵*** Ver Regímenes Políticos de Protección Social. Pág. 122. Restrepo, J. L. (2018). Modelo económico constitucional en la operatividad del sistema de protección social.

¹⁶ "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"

¹⁷ "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

parte del Gobierno para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos público y privado, evidenciado en la ley 823 de 2003.

Esta ley, busca acciones en las cuales el Gobierno Nacional debe incorporar en las políticas la equidad de género de las mujeres en todas las instancias del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que impiden a la mujer ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en todos los campos de la vida y del ejercicio de la Administración pública.

Fué un ejercicio legislativo que le permitió a la mujer tener instrumentos en la ejecución de políticas públicas a través de la inclusión de políticas de género tanto a nivel nacional como territorial. Se detallan avances en términos de igualdad de oportunidades en temas educativos, de salud, de vivienda, laborales, financieros. Y se abre una puerta para que el Gobierno nacional siga implementando acciones de género a través de la implementación y ejecución de sus políticas públicas. Por su parte, la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como *“Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*.

En esta importante definición, se incluye un determinante de tipo económico o patrimonial que indudablemente es una variable a tener en cuenta ante las faltas de oportunidades a las mujeres y la afectación a su condición económica por temas laborales, ya sea por acción u omisión. Asimismo, los temas de violencia contra las mujeres, fueron incluidos en todos los Consejos para la Política Social y asumen un papel determinante las entidades territoriales para los planes de desarrollo municipales y departamentales.

En el segundo Régimen, Atención empleo, desempleo, trabajo decente y emprendimiento, se destacan distintas prestaciones como lo son servicios en salud, alimentación, recreación, educación, capacitación, formación, subsidios, auxilios e indemnización ante las distintas contingencias que puede presentar la mujer en el ejercicio de la vida. En especial este régimen enmarca dentro de sus objetivos, en su jurisprudencia una protección especial a las mujeres cabeza de familia para conducir las a la formalización y generación empresarial del empleo en sectores económicos de tipo agropecuario, transporte, minas y energía, intermediación financiera, servicios públicos, construcción, ciencia, tecnología e investigación, con el objetivo de mejorar la tasa de ocupabilidad de las mujeres en dichos sectores donde tradicionalmente se han interpuesto estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. Asimismo, se creó una reglamentación en criterios de desempate para convocatorias públicas a favor del mérito para programas de emprendimiento con fundamento en el principio de selección objetiva a favor de la mujer.¹⁸

¹⁸ Ley 1429 de 2010- Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo.

Siguiendo con lo anteriormente expuesto y en atención al desempleo de las mujeres de mayores de 40 años, que no han laborado durante el último año, el ordenamiento jurídico colombiano, genera beneficios fiscales para las empresas relacionado a descuentos tributarios en parafiscales con el fin de contratar a este tipo de población, incluirlas en el mercado laboral formal y mitigar la discriminación laboral de las mujeres, que se hace más evidente a mayor edad.

Es importante denotar en este sentido, que cuando en un país existen personas vulnerables frente a la pobreza, la desigualdad y exclusión social, existe un faltante ante la Protección Social (OIT, 2023). Si bien los ejercicios gubernamentales, en el caso puntual de Colombia, han sido avances encomiables, hay un camino por recorrer para garantizar unos pisos mínimos, sobre todo, en la participación política de la mujer, que a su vez, es garantizada a través de mecanismos de paridad y alternancia en las elecciones de las distintas corporaciones públicas nacionales o territoriales.

Finalmente, la igualdad de género vista desde la protección social en Colombia tiene unos retos en relación a qué el mecanismo establecido por la ley de cuotas, resulta ineficiente. Las implicaciones que tiene que asumir el Estado, se resumen en la voluntad política de los legisladores al momento de establecer unos topes mínimos de participación política a la mujer en las elecciones locales y nacionales. Existe una única alternativa para

cambiar el destino político del país: una reforma política y electoral en la cual se generen espacios y mecanismos basados en principios de equidad o paridad. Como veremos más adelante, no basta con la voluntad de los movimientos y partidos políticos a tener listas paritarias, aquí debe existir intervención del Estado a través de su rama legislativa.

CAPÍTULO II: PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN COLOMBIA

Para robustecer los regímenes de protección social, y por ende, el garantizar el cumplimiento de las máximas expresiones del Estado Social de Derecho, es fundamental el amparo de cualquiera de las expresiones democráticas que quiera ejercer la mujer como mecanismo de participación ciudadana y política. En este punto resulta innegable e irrefutable la importancia de la participación política de la mujer en el ejercicio del establecimiento de un país con igualdad de oportunidades, sin embargo, en Colombia aún quedan políticas públicas, normativas, jurisprudencia e incluso voluntad política para permitir la equidad de género en estos espacios decisorios. Prueba de este último punto, fue el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Colombia) el cual respondió a una demanda presentada por organizaciones de la sociedad civil como Dejusticia, Sisma Mujer, Humanas y la Red Nacional de Mujeres quienes reclamaban por el no cumplimiento de ley de cuotas en las Carteras Ministeriales, más específicamente con el Ministerio de Defensa Nacional a cargo del exministro Diego Molano en la administración del expresidente Iván Duque Márquez¹⁹. Otro caso, fue el nombramiento como Ministro del Interior de Daniel

¹⁹ Se anula el nombramiento de un jefe de cartera ministerial por el no cumplimiento de la Ley de Cuotas.

Palacios por el incumplimiento de la ley de cuotas. Para este último, el Consejo de Estado falló en línea al Tribunal Administrativo de Cundinamarca²⁰. La Alta corte declaró la nulidad del Decreto 033 del 12 enero de 2021, en el que había sido Designado Ministro de interior por el incumplimiento de la ley 581 del 2000 (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, 25000-23-41-000-2021-00756-01, 2022).

En este punto, vale la pena evidenciar las implicaciones de dichas actuaciones. Como primera medida, el incumplimiento de las ley cuotas puede perpetuar la desigualdad y la injusticia social, lo que va en contra de los objetivos de la protección social, que buscan garantizar un nivel mínimo de bienestar para todos los ciudadanos. En el contexto de la protección social, y de sus regímenes, el no cumplimiento de esta ley puede tener varias implicaciones; el primero, la discriminación y desigualdad: Si no se cumplen las cuotas establecidas por la ley, es probable que los grupos específicos a los que se destina la protección social se enfrenten a una discriminación continua y a una desigualdad en el acceso a los beneficios. Esto puede agravar las disparidades existentes en la sociedad; Segundo, la marginación: La no aplicación de las cuotas puede llevar a la marginación de los grupos desfavorecidos. Estos grupos pueden tener menos oportunidades de empleo, acceso a servicios de salud, educación y otros beneficios de la protección social, lo que a su vez puede aumentar su vulnerabilidad económica y social; tercero, la falta de representación: Las cuotas están representadas en los órganos de toma de decisiones. Si no

²⁰Fallo del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente:25000-23-41-000-2021-00756-01- Nulidad Electoral- (Diana Esther Guzmán Rodríguez y Daniel Palacios)

están representados adecuadamente en instituciones que diseñan políticas y programas de protección social, se conlleva a la falta de atención a sus necesidades y preocupaciones específicas.

Cuarto, el incumplimiento de las obligaciones legales: No cumplir con la ley de cuotas puede tener consecuencias legales, como multas o sanciones para las instituciones que no cumplan con las disposiciones de la ley; quinto, desconfianza en las instituciones; y por último, la pérdida de beneficios económicos y sociales: La protección social está destinada a garantizar el bienestar y la seguridad económica de la población en general. Si los grupos desfavorecidos no tienen acceso equitativo a estos beneficios, pueden perder oportunidades para mejorar sus condiciones de vida y su calidad de vida.

Lastimosamente, estos hechos generaron una lectura desfavorable por parte de la ciudadanía en donde el Gobierno Nacional, desde su accionar más inmediato que es la elección de sus carteras ministeriales, no evidenciaba un compromiso efectivo con la igualdad de las mujeres. Dichos fallos generaron un precedente teniendo en cuenta que el incumplimiento de la Ley de Cuotas sería una causal de nulidad de nombramientos de altos cargos del Estado²¹.

²¹ Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección primera-subsección A. Expediente No. 25000234100002021-00589-00 Nulidad Electoral (Diana Esther Guzman Rodriguez y Presidencia de la República de Colombia)

Pese a lo anterior, para las elecciones de la Rama Legislativa correspondiente al periodo constitucional 2022 a 2026, según el Movimiento de Observatorio electoral- MOE- (2022) por primera vez en la historia electoral de Colombia, se presenta una mayor participación en las listas. Entre ellas se encontraban los movimientos políticos Estamos Listas, con 69%; Gente Nueva, con 58%; y Movimiento Unitario Metapolítico, con 55%. Entre los partidos, destacan el Liberal, que llega a 52%; Comunes, con 48%; y Cambio Radical, que llega a 45%. Y se establece una lista cerrada del Pacto Histórico con principios de paridad y alternancia.

En otros términos, la paridad entre hombres y mujeres en cuanto a participación política busca revitalizar la democracia, sus instituciones y sus procesos. (ONU Mujeres, 2018). Este concepto, de acuerdo a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, busca asegurar una participación igualitaria y constante de las mujeres dentro de escenarios políticos del país alineado también a todos los preceptos que establecen los regímenes de protección social concernientes a la mujer, la familia y el empleo. Sin embargo, más allá de una presentación en las listas de los partidos se debe ahondar en la efectiva representación parlamentaria, por esto es fundamental conminar a los partidos políticos para que reconozcan la importancia de las mujeres en los cargos de dirección y garanticen los derechos de igualdad de género dentro de sus elecciones internas de candidatos (Naranjo, 2018). En otras palabras, es también considerado un principio que debe garantizar la

igualdad entre hombres y mujeres en los puestos de representación política en pro de garantizar los regímenes de protección social.²²

2.1 Antecedentes legislativos

Desde lo que podría llamarse el primer logro, cuando se da el primer ejercicio de reivindicación de derechos de la mujer en su participación del plebiscito que establece el Frente Nacional en Colombia, la legislación interna del país ha venido incorporando actuaciones el sistema político y electoral que propenden a que cada día la participación de la mujer en política, sea más reconocida y garantista. Sin embargo, se ha demostrado que desde el punto de vista histórico, las diferencias entre sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas (Facio y Fries, 2005).

Si bien la actuación de Colombia, relacionado a la reivindicación de derechos de la mujer en los escenarios de participación política fue tardía, frente a los demás países latinoamericanos²³, ha existido en el recorrer del tiempo un progreso en la participación política de las mujeres que se ha visto reflejada en la Rama Legislativa gracias a la implementación de la ley de cuotas. Además, se ha visto una evolución de las mujeres que pertenecen a los grupos minoritarios como lo son la población indígena y afrocolombiano, quienes hoy en día ostentan curules en el Congreso de la República.

²² Ley 1475 de 2011. Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Artículo 3°.

²³ En 1992, Argentina fue el primer país de la región en legislar sobre las cuotas de género.

Es menester recordar, en este sentido, que en 1958, las primeras mujeres parlamentarias fueron Esmeralda Arboleda del Partido Liberal y Josefina Valencia del Partido Conservador, y que a su vez fueron quienes coadyuvaron en la Asamblea Nacional Constituyente a implementar el voto femenino (Rodríguez, 2016). Hoy, la historia que se puede contar es distinta, gracias a los esfuerzos de mujeres y hombres se puede ejercer el derecho al voto, existe un mínimo de representación (30%) en las listas al Congreso de la República, existe una comisión legal interparlamentaria dentro de esta Corporación Pública llamada “Comisión Legal para la Equidad de la Mujer”.

Esta Comisión Legal, tiene como función elaborar propuestas legislativas y ejercer control político con el fin de garantizar la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. Asimismo, busca promover la participación política en los cargos de elección popular²⁴. De hecho, tiene a su cargo un ejercicio fundamental y es liderar todos los años el llamado “Día M”. Un día dedicado a la reivindicación de la mujer, en el cual se debaten iniciativas parlamentarias en ambas cámaras con el único objetivo de beneficiar a la mujer en distintos temas: salud, educación, deporte, emprendimiento, cultura, finanzas, desarrollo profesional integral, igualdad de oportunidades, protección a la lactancia materna, e incluso, por seguir en la incansable lucha de tener unas listas alternas y paritarias.

²⁴ Ley 1434 de 2011. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 6 de enero de 2011. D.O. 47.944

En el intento por llevar los procesos electorales más equitativos en Colombia, en el Congreso de la República se han radicado, desde sus orígenes, iniciativas parlamentarias cuyos objetivos han sido los mismos, relacionada a promulgar leyes que tiendan a establecer paridad y alternancia en los ejercicios electorales a nivel territorial y nacional.

La primera ley en términos de cuotas de género en el estado colombiano fué la Ley 581 del 2000²⁵, en el cual se insertó en el ordenamiento jurídico colombiano que de las tres ramas y órganos del poder público de los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal deben ser ejercidos por mujeres en un **Mínimo el 30% de los cargos del máximo nivel decisorio** (los de mayor jerarquía) **Mínimo el 30% de los cargos de otros niveles decisorios**, es decir, cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial deberán ser ejercidos por mujeres.

Estos mínimos no se aplican a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan

²⁵ Ley 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”

exclusivamente en el mérito. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Asimismo, la Presidencia de la República, en cabeza de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Educación Nacional, los gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil. En este ejercicio el ejecutivo a través del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.

Otro ejercicio legislativo, fue la **Ley 1475 de 2011**²⁶ la cual trae un retroceso enorme. En su artículo 28 al referirse a la inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, la ley establece que para “las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado - deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.” Si bien el recorrido normativo de la misma, establecen garantías para las mujerespartiendo del principio de la Organización y el funcionamiento de los partidos y los

²⁶ Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

movimientos políticos. Con lo anterior, hago referencia al principio de igualdad en la cual excluye cualquier tipo de discriminación en los procesos de participación en el ejercicio natural de la organización político. Asimismo, contempla el principio de la Equidad e igualdad de género en el cual hace la distinción que hombres, mujeres y demás personas gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para ejercer la actividad política y electoral. Partiendo de estos dos apartes, resultaría fundamental hacernos la siguiente pregunta ¿Se contradice la ley con estos dos principios cuando en su articulado excluye la ley de cuotas para las listas de menos de 5 escaños? La respuesta es un sí absoluto.

Desde la constitución de la Ley de Cuotas pasaron 11 años luego que esta ley estableciera dicha excepción. Sin duda, un retroceso que generó unos efectos directos en la medida que las mujeres tienen menos posibilidades de ostentar una curul que represente a las necesidades en el parlamento colombiano, que se priorice una agenda pública en temas de género y, sobretodo, que se cumpla a cabalidad con los compromisos internacionales que Colombia adquirió y ratificó a través de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer - CEDAW. Es menester recalcar que el Estado colombiano se obliga a la implementación de dicha convención en la cual debe garantizar la adopción de medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres. Lamentablemente, demuestra Colombia una ley de cuotas excluyente, que pocos tienen conocimiento y genera un gran impacto en la periferia del país.

Aunado a estas leyes que se han incorporado al ordenamiento jurídico colombiano en pro a garantizar unos pisos mínimos de participación política de la mujer en las corporaciones públicas a nivel local, departamental y nacional, el Legislativo desde la historia del Parlamento Colombiano se han radicado iniciativas legislativas que buscan la paridad y la alternancia en los procesos electorales y de meritocracia. Alguno de ellos, en la última legislatura, han sido los siguientes

Tabla 1

Iniciativas Legislativas de género más relevantes en los últimos 16 años

INICIATIVAS LEGISLATIVAS O LEYES DE LA REPÚBLICA	ALTERNANCIA	PARIDAD	CUOTA DE GÉNERO	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
Ley 581 del 2000 "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público	✗	✗	30%	Ley de la República	Fué modificada por la ley esta 1475 de 2011.
Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral y se dictan otras disposiciones	✓	✓	50%	Archivado	Declarada inexecutable por la Corte Constitucional.
Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara –"Por medio del cual se adopta una reforma política".	✓	✓	50%	Archivado	No culminó el trámite legislativo
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones". En esta iniciativa	✗	✓	N/A	Trámite legislativo culminado	Se elimina Artículo en la conciliación que establecía la paridad. Actualmente está para revisión de la Corte Constitucional

parlamentaria se establecía la alternancia que obligaba la paridad en las listas de corporaciones de elección popular o consultas públicas

LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011"Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones



N/A

Ley de la República

Exceptuó la cuota de género en corporaciones de elección popular donde se elijan menos de 5 escaños.

Nota: Esta tabla demuestra las iniciativas legislativas que buscan una reforma política en la conformación de listas

2.2 Externalidades negativas de la Ley de cuotas en Colombia

En este apartado, resaltó la labor del parlamento como órgano deliberativo, representativo y fiscalizador del Estado. Sin embargo, hago unas precisiones relacionadas al efecto que ha traído consigo la excepción del cumplimiento de la ley de cuotas en circunscripciones territoriales menores de 5 escaños y, como afecta esto en la agenda parlamentaria. Como se ha venido diciendo de manera reiterada, la Ley de cuotas en Colombia tiene unos efectos perjudiciales en las circunscripciones electorales que se encuentran en la periferia del País. En este sentido, se comprobará dichas premisas basados en la evidencia, y para ello, se analizará la participación política de la mujer en los últimos 4 periodos legislativos en las circunscripciones territoriales.

En el siguiente esquema, se muestra cuál ha sido la población electa de mujeres por partidos políticos y por legislatura durante los periodos legislativos que van del año 2010 hasta el año 2026, es decir, 16 años representado en 4 períodos constitucionales. Este análisis, no tiene en cuenta cambios por renunciaciones o elecciones anuladas dentro de las legislaturas, se centrará en solo la elección de las y los Congresistas. Lo puntual en este caso, será evidenciar cómo los partidos políticos, a través de los años, han implementado estrategias no solo para cumplir los estamentos de los cuales son objeto, sino como en el ejercicio político, los esfuerzos siguen siendo mínimos para unas Organizaciones políticas y, para otras, esfuerzos que terminan siendo ejemplo.

Un hito en la historia fue llevar a cabo la primera lista cerrada, alterna y paritaria para las últimas elecciones del Congreso de la República 2022-2026. Dicha lista fue el Pacto histórico quien obtuvo 11 curules para mujeres en Cámara de Representantes y 10 en Senado. Lo mismo se evidenció para el Partido Liberal con sus listas paritarias en Cámara (11) pero no en Senado

(3)

Tabla 2.*Mujeres electas en el Congreso de la República*

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS	Senado de la República				Cámara de Representantes			
		2014-20	2018-20	2022-20	2010-20	2014-20	2018-20	2022-20
	Fuerzas políticas/Legislatura	2010-201	18	22	26	14	8	22
Partido Liberal	3	3	1	3	4	5	6	11
Partido de la U	5	2	1	1	3	7	8	5
Partido Conservador	4	6	5	4	6	4	4	6
Partido Cambio Radical	1	2	3	1	2	1	4	4
Partido Centro Democrático	NE ²⁷	7	6	4	NE	6	3	2
Partido Polo Democrático								
Alternativo	1	0	0		2	0	0	0
Partido Alianza Verde	1	1	2	C	0	4	4	5
Partido Pacto Histórico	NE	NE	NE	10	NE	NE	NE	11
Coalición Alianza Verde y Centro								
Esperanza	NE	NE	NE	4	NE	NE	NE	NA
Centro esperanza	NE	NE	NE	NA	NE	NE	NE	
Partido de Integración Nacional								
(Opción Ciudadana desde 2013)	1	2	NA	NA	1	1	0	NA
Partido Comunes	NE	NE	2		NE	NE	0	0
Coalición Lista de la Decencia	NE	NE	1		NE	NE	2	NA

²⁷ NE- El partido no existía al momento de la elección -NA- El partido o movimiento no tuvo curules en la legislatura

Partido MIRA	1	0	2	C	1	2	1	1
Coalición Pacto Histórico y								
Alianza Verde	NE	NE	NE	NA	NE	NE	NE	1
Coalición MIRA- Colombia Justa								
Libres	NE	NE	NE	2	NE	NE	NA	0
G.S.C Unidad Liberal	NE	NE	NE	NE	1	NE	NE	NA
Alianza Social Independiente								
(AIS)	0	0	L.DEC	NA	0	0	L.DEC	NA
Movimiento Fuerza Ciudadana	NE	NE	NE	NA	NE	NE	NE	1
Movimiento 100% por Colombia	NA	NA	NA	NA	NA	1	NA	NA
Movimiento FUNECO	NA	NA	NA	NA	NA	1	NA	NA
Movimiento Por Un Mejor Huila	NA	NA	NA	NA	NA	1	NA	NA
Liga Gobernantes Anticorrupción	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1
Nuevo Liberalismo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1
Movimiento Alternativo Indígena y								
Social (MAIS)	NA	NA	NA	1	NA	NA	NA	0
Movimiento de autoridades								
indígenas de Colombia (AICO)	NA	NA	NA	0	NA	NA	NA	0
Consejo Comunitario Palenque de la								
Vereda las Trescientas y del								
Municipio De Galapa -	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1
CITREP					NA	NA	NA	3
Total de mujeres electas	17	23	23	30	20	33	32	54
Total de hombres electos	85	79	85	72	146	133	139	132

Total de curules a proveer	102	102	108	102	166	166	171	186
Porcentaje de mujeres sobre el total de curules	16.67%	22.55%	21.30%	29.41%	12.05%	19.88%	18.71%	29.03%

Nota: Esta tabla muestra el número de hombres y mujeres electas por partido y movimientos políticos.

Como podemos ver, la representación de la mujer en el Congreso de la República de Colombia no sobrepasa el 23% desde el año 2010 hasta las elecciones del año 2022. El escenario se vuelve más crónico en los partidos políticos de oposición o, que no son tradicionales en Colombia. Su escasa representación en el Parlamento, es evidente. Distinto sería el escenario si en Colombia existiera de manera obligatoria la paridad y alternancia en las listas. De hecho, una forma de comprobarlo fueron las elecciones 2022-2026, en la cual, el Partido Liberal y el Pacto Histórico, de manera voluntaria optaron; el primero, por listas paritarias y abiertas; y el segundo; por listas cerradas, paritarias y con alternancia. La diferencia que se puede observar, son los saltos de porcentajes que desde el 2010 al 2022 no ascendieron al 22.55% y, desde que estos dos partidos atribuyeron las listas paritarias los porcentajes alcanzan casi el 30%.

Ahora bien, de acuerdo con el Dane, la población de mujeres en Colombia fue de 26,1 millones en 2021 (Dane, 2022), estas representaron el 51,2% del total poblacional, es decir que por cada 100 hombres hubo 105 mujeres (Dane, 2018). En este punto, resulta importante preguntarnos si ¿Realmente es equitativa la representación de las mujeres en el Congreso de la República de Colombia teniendo en cuenta la población de mujeres en el país? La respuesta podría entenderse casi obvia pero la dejo a percepción de cada uno de los lectores.

Otro factor importante a analizar, es la dinámica electoral en las circunscripciones territoriales. En Colombia hay departamentos que por más de una década y media no han tenido representación en el parlamento. Con fines de argumentar lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se demuestra los Departamentos que tienen menos de cinco escaños y la representatividad que han tenido en los últimos 4 periodos legislativos.

Tabla 3.

Mujeres electas en la cámara de representantes en departamentos donde no aplica la cuota de cuotas de género de la ley 1475 de 2011.

Departamento	Curules	2010-2014	2014-2018	2018-2022	2022-2026
Amazonas	2	0	0	1	1
Arauca	2	1	0	0	1
Caquetá	2	0	0	0	1
Casanare	2	0	0	0	0
Cauca	4	1	0	0	0
Cesar	4	0	0	0	0
Chocó	2	0	0	1	1
Guainía	2	0	0	0	0
Guaviare	2	0	0	0	0
Huila	4	1	1	1	2
La Guajira	2	0	0	1	0
Meta	3	1	1	1	0
Putumayo	2	0	1	0	0
Quindio	3	1	0	0	2
Risaralda	4	0	0	0	1
San Andrés	2	0	0	1	1
Sucre	3	1	1	1	2
Vaupés	2	0	0	1	0

Vichada	2	0	1	1	0
Circunscripción Afro	2	0	1	0	1
CITREP	16	na	na	na	3

Nota: Esta tabla evidencia las circunscripciones electorales a las que no aplica la ley de cuotas y la representación política de las mujeres en las mismas

Lo primero es resaltar que la Ley de Cuotas no es una garantía efectiva para la participación política de la mujer en Colombia y, esto tiene un agravante en las circunscripciones electorales de menores de 5 escaños. Departamentos que ostentan 2 escaños como Casanare, Guainía y Guaviare han sido los principales afectados ya que en los últimos 16 años no han tenido una mujer que represente el departamento. Asimismo, se evidencia que el Departamento más crítico, en este sentido, es el Departamento del Cesar, cuyas curules son el doble (4) y, desde el 2010 ninguna mujer ha ostentado la curul a la cámara de representantes.

Es menester recalcar que todas las circunscripciones territoriales descritas anteriormente, son curules que le fueron asignadas de acuerdo a su población, es decir, son menores de 5 escaños, es por ello que no se hace énfasis en las que ostentan más de esta cantidad. Esto no quiere decir que existan o no fenómenos de falta de representatividad en otros departamentos. A lo que sí se alude, es que quienes están por fuera de este rango, tienen una base de representatividad en las listas del 30% y que es un factor de oportunidad que influye en el número de mujeres que ostentan una investidura como Representantes a la Cámara.

Asimismo, podemos denotar que el departamento de Risaralda solo ha tenido la representación de la figura femenina en estos escenarios de poder, en el último periodo y antes de

esto, en los últimos 12 años no se había logrado tener ningún tipo de representatividad. De igual forma, se refleja con el Departamento de Caquetá, el cual por 12 años consecutivos, tuvo la misma problemática. Dicho esto, no se puede dejar de lado las externalidades negativas que acarrea la falta de representatividad de la mujer en la toma de decisiones en tan importante corporación pública.

En este punto, la ausencia de las mujeres en el Parlamento tiene unas consecuencias como lo son la falta de Diversidad de Perspectivas, la alta probabilidad de implementar Políticas Públicas y legislación inequitativa. Enviar mensajes a la población inequívocos en relación a Lucha Contra la Discriminación, entendiendo que la representación de mujeres en el parlamento puede contribuir a desafiar los estereotipos de género y a luchar contra la discriminación y el sexismo en la sociedad en general.

Por otro lado, en el ámbito internacional, la representación de mujeres en el parlamento puede influir en la política exterior y en la participación en cuestiones globales, como los derechos humanos, la paz y la seguridad. Aunado a que Colombia es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y tiene el compromiso de velar por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el convenio anexo como lo es la CEDAW. En el mismo sentido, la falta de representación de las mujeres puede socavar la legitimidad del sistema democrático, ya que excluye a una parte significativa de la población y la democracia se basa en la representación de todas las voces de la sociedad.

En definitiva, un mayor número de mujeres en el parlamento cambia la formulación de políticas en un país, se presta más atención a las preocupaciones de las mujeres tales como: la violencia doméstica y los derechos de las mujeres. (Franceschet y Piscopo, 2012). Mona Lena Krook²⁸, alude en sus distintos estudios los efectos de la Representación de Género en relación y cómo la presencia de mujeres en los parlamentos puede influir en la agenda política y las políticas públicas. Ha demostrado cómo las mujeres parlamentarias pueden abogar por temas de género y cómo su participación puede llevar a cambios en las políticas relacionadas con la igualdad, la violencia de género y otros temas.

Sin duda, esto también puede generar un modelo a seguir. La presencia de mujeres en cargos políticos puede servir de inspiración para otras mujeres y niñas, al mostrarles que también pueden aspirar a roles de liderazgo y tener influencia en la toma de decisiones a nivel nacional. En resumen, la falta de representación de las mujeres en el parlamento puede limitar la diversidad de perspectivas, perpetuar desigualdades de género y llevar a la adopción de políticas que no reflejan las necesidades y aspiraciones de la mitad de la población. Por lo tanto, es importante fomentar la participación y la representación equitativa de las mujeres en todos los niveles de gobierno.

²⁸ Experta en ciencia política que se ha centrado en la representación de género y la participación política de las mujeres. Sus investigaciones exploran cómo la presencia de mujeres en el parlamento influye en la toma de decisiones y las políticas públicas.

Para resumir este punto, es importante resaltar que de los 32 Departamentos que tiene Colombia, hay una excepción en 19 Departamentos, como se pudo evidenciar en la tabla número 2. Esto quiere decir, que el 59,3% de las entidades territoriales en Colombia, no están obligadas a cumplir la ley de cuotas, lo que se traduce en este punto es que solo el 40,7% de dichos departamentos están obligados a cumplir con el 30% de participación política de la mujer en las listas. Aunado a esto, tampoco están obligados las listas de circunscripciones Afro, ni las 16 curules correspondientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz- CITREP

2.3 Análisis de la Conformación en la Rama Legislativa en Colombia.

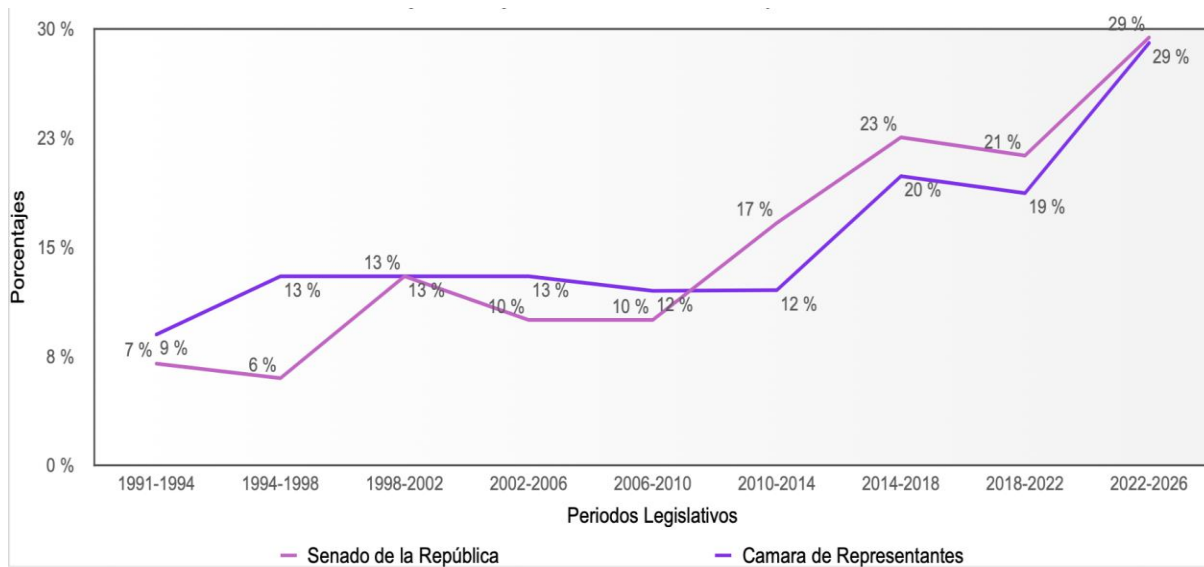
Las dinámicas de tipo político, económico, social y cultural en Colombia han interferido e irradiado en la conformación del Parlamento en el recorrido histórico. Sin embargo, hoy nos ocuparemos de un solo hecho: La implementación de la Ley de Cuotas que si bien no asegura la representación efectiva en igualdad de condiciones, sino que limita el proceso de asegurar la elección de mujeres en el Parlamento.

A continuación, podemos observar en el siguiente gráfico cómo ha sido la participación de la mujer en la Rama Legislativa desde 1991 hasta el año 2026, haciendo una distinción entre las distintas Corporaciones Públicas. En este punto, es necesario recordar dos eventos importantes: la Ley de Cuotas y la ley que establece la organización y funcionamiento de los movimientos y partidos políticos en Colombia. El ejercicio legislativo de la mujer nace con un porcentaje muy bajo siendo el Senado quien menos representación tiene. En este punto, son las

circunscripciones territoriales del país, es decir, la Cámara de Representantes quien ostenta más representación política, para esa época puntual en donde la Constitución del 91 ya empezaba a surtir efectos políticos.

Figura 1

Porcentaje de mujeres electas en Cámara y Senado



Nota: Esta tabla muestra la comparación entre hombres y mujeres electos en el Congreso de Colombia

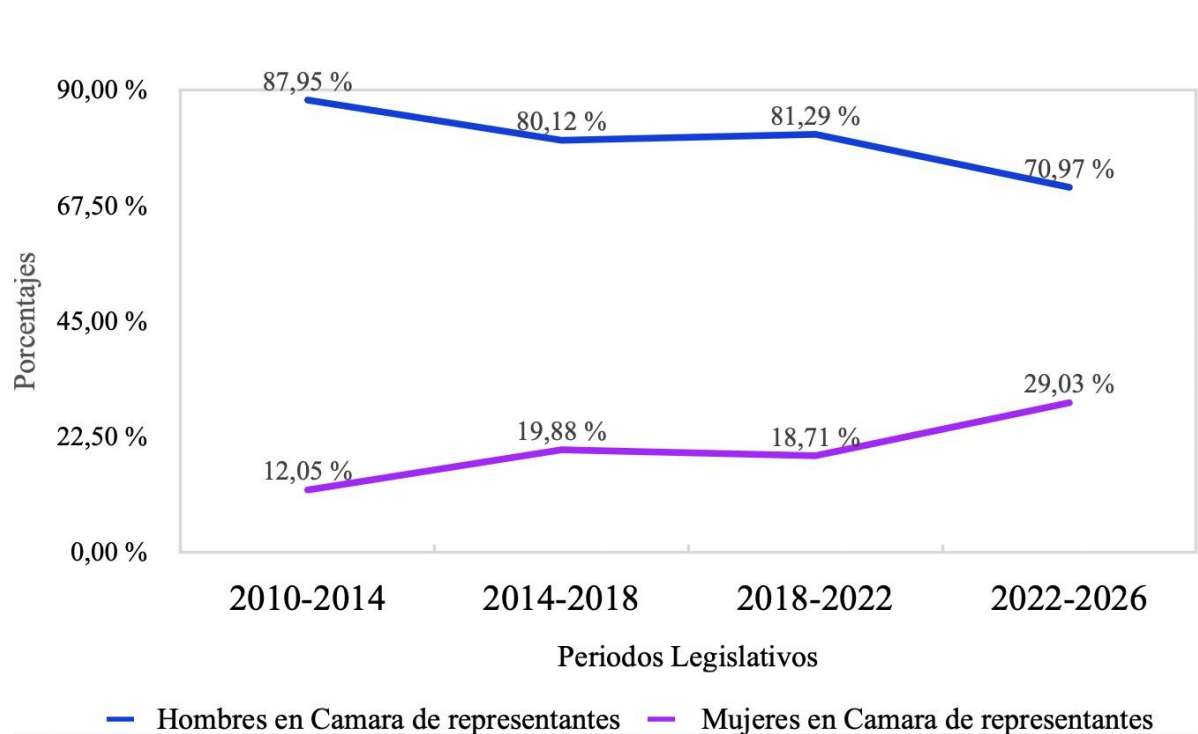
Lo segundo que hay que acotar en este punto, es que cuando la Ley de Cuotas empieza verdaderamente a implementarse, la dinámica de representación cambia. Es decir, ya no es la Cámara de Representantes quienes tienen mayor representación sino que es el Senado de la República. Vemos cómo desde 1991 hasta 2010, la Cámara de Representantes fluctúa su participación del 9% al 12%. En este punto de la historia, ya regía la excepción de las

circunscripciones territoriales menores a 5 escaños, por lo que se vio expuesto que el Senado tuviera más representación.

Lo positivo de la implementación de la Ley de Cuotas es que se denota un salto de participación en las dos Corporaciones Públicas. Desde el 2014 el crecimiento es notorio, en la medida que la participación de las mujeres sobrepasa el 20%, y estableciendo su tope máximo histórico en el periodo legislativo 2022-2026 situándose en 29% de mujeres electas en el Congreso de la República. Si bien el ejercicio político de las mujeres estuvo en aumento los últimos 31 años, la diferencia con los hombres es abismal.

Figura 2.

Hombres y Mujeres electos en Cámara de Representantes



Nota: Esta gráfica muestra la conformación de la Cámara de representantes desde 2010 hasta el 2026

En el caso puntual de la Cámara de Representantes, la proporción que existe entre hombres y mujeres es extremadamente inequitativa. Los territorios del país están siendo liderados por los hombres en un 87,95% en 2010; 80,12% en 2014; 81,28% en 2018; y en este año con un 70,97%. Las mujeres no han podido trascender más allá de un 29,03% y si bien, la ley de cuotas en un impulso para algunas entidades territoriales, para otras termina siendo un freno. El gran detonante es la excepción que en definitiva, si no existiese, habría más posibilidades de representación de las mujeres en las circunscripciones electorales de las zonas

relegadas y olvidadas del país, en donde, en ocasiones, la presencia institucional del Estado es ausente. A grandes rasgos, la brecha entre hombres y mujeres se demuestra en el escenario legislativo y el ordenamiento jurídico, y esta vez, no contribuyó a los procesos de igualdad y no discriminación que tanto busca Colombia en la ratificación de sus distintos tratados internacionales previamente expuestos.

Aunado a lo anteriormente dicho, no podemos olvidar que son las regiones más apartadas del país las que realmente sienten el rezago institucional. Los departamentos de Guaviare, Guainía, Cesar y Casanare son muestra fehaciente que la representación de mujeres es muy baja, y en ocasiones como se pudo evidenciar durante años, nula. Esto es un efecto que en definitiva afecta las condiciones de igualdad y no discriminación en los procesos electorales y políticos en Colombia. Lo anterior, se podría traducir en Violencia política para las mujeres en el entendido que es una nueva táctica para impedir la participación política de las mujeres y es cada vez más reconocida alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina (Krook y Restrepo Sanín, 2016).

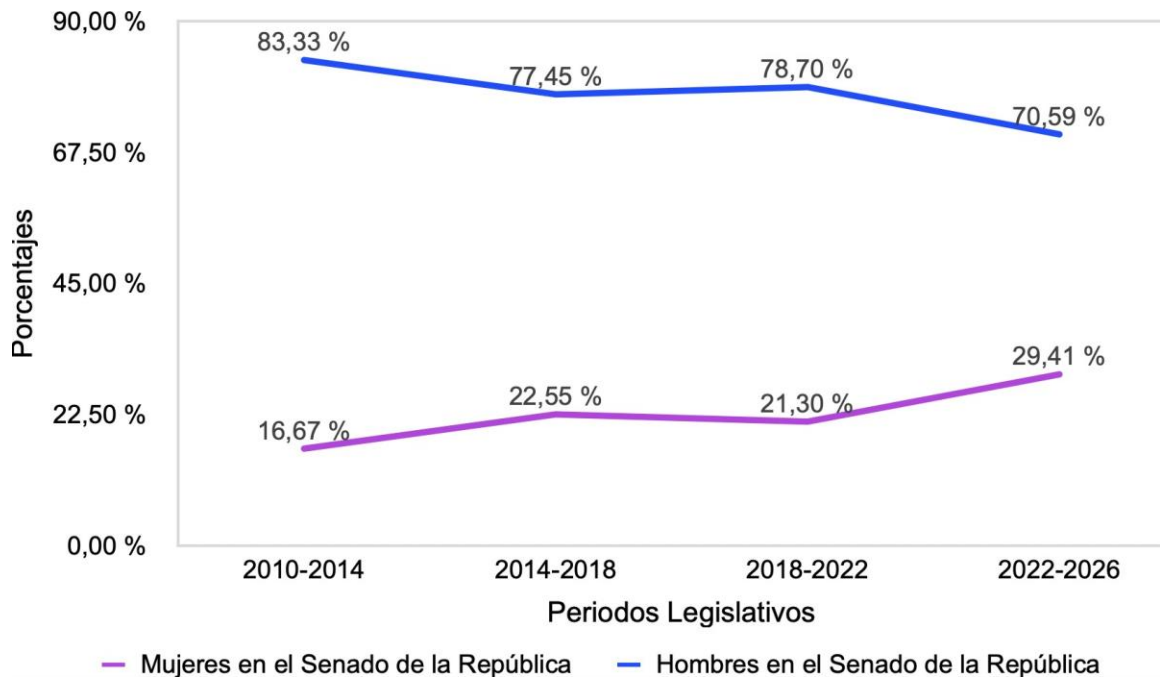
En este sentido, resulta importante definir la violencia política y electoral como "cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir un proceso electoral" (Fischer, 2001). En definitiva, el ordenamiento jurídico del país, a través de la ley de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos influyeron de manera

negativa en los procesos electorales de las circunscripciones territoriales, en la medida que no se establecieron escenarios de igualdad de condiciones con las otras circunscripciones del país a las cuales si se les obliga un tope mínimo de participación política en las listas a participar.

Ahora bien, en este ejercicio investigativo vale la pena evidenciar cuál ha sido el comportamiento de participación en la Cámara Alta del Congreso de Colombia. Se comprueba un evidente hallazgo, que resulta un común denominador en ambas corporaciones públicas en relación a la amplia brecha de participación entre hombres y mujeres.

Figura 3

Hombres y mujeres electos en Senado de la República



Nota: Esta gráfica muestra la conformación del Senado de la República desde 2010 hasta el 2026.

En el Senado de la República, la lectura es parecida. Sin embargo hay que anotar que para las mujeres ostentar este espacio decisorio, no existen excepciones puesto que esta circunscripción es nacional, es decir, que los partidos y movimientos políticos están obligados a tener el 30% de representación de mujeres en sus listas al Senado de la República. Igualmente, es de resaltar que la brecha entre hombres y mujeres sigue siendo altamente significativa. Las cifras nos están diciendo que el rezago por los derechos políticos y electorales en Colombia aún persiste. Los hombres han tenido una participación en los últimos 16 años por encima del 71%, mientras que las mujeres no han podido sobrepasar el 30% en las elecciones nacionales pese a ser la mitad de la población colombiana y estar capacitadas para ejercer estos cargos de poder públicos.

En general, en los distintos escenarios evidenciados en las dos corporaciones públicas, se evidencia un límite para seguir avanzando con garantizar los regímenes de protección social que buscan establecer unos pisos mínimos de empleo, trabajo decente, atención integral a la familia y a la mujer. El hecho de no tener las mismas oportunidades y que se vea evidenciado en las estadísticas, es un claro ejemplo de que hay falencias en los procesos y que deben mejorarse. La participación política de la mujer será siempre una variable a tener en cuenta cuando se analiza si existe una verdadera garantía a los regímenes de protección social.

CAPÍTULO III: CAMINO HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO

A este punto al que hemos llegado, no podemos olvidar el ejercicio histórico de reivindicación de derechos que en Colombia se ha alcanzado, es por ello, que se evidenció como ha sido la evolución de la representación de la mujer en una Corporación pública tan determinante como lo es el Congreso Colombiano. El porcentaje de representatividad ha crecido de manera lenta y muchas veces en el ejercicio legislativo se piensa tener avances rápidos pero como ya vimos anteriormente, han quedado en solo intentos legislativos para Colombia. El país demanda una legislación que propenda a escenarios de paridad tanto en el sector público como en el privado.

Aunado a lo anterior, en América Latina y el mundo, la violencia contra las mujeres en política cada vez es más reconocida, como una táctica emergente para impedir la participación política de las mujeres como candidatas y oficiales electas. Sin duda, las mujeres que ejercen la política son quienes se ven directamente afectadas, pero estudios realizados por Organizaciones de la Sociedad Civil sugieren que incidentes de violencia dejan a las mujeres desmoralizadas, las excluyen de los centros donde se toman las decisiones, o hacen que las mujeres dejen la política después de servir (Krook y Restrepo, 2016). Es por ello, que resulta importante evidenciar como se ha desarrollado la política de género en América latina y de una forma evidenciar especie de un efecto dominó a través de la legislación comparada.

3.1 Participación política de la mujer en Latinoamérica

La importancia de los Parlamentos radica en que su representatividad, denota la pluralidad y diversidad de cada sociedad. En este ejercicio profesional, cada institución legislativa adopta normas, reglamentos y formas de funcionamiento que contengan y representen esa complejidad de actores y grupos que existen en determinado momento en ese determinado país, garantizando la presencia, agenda y voz de todos esos sectores (diversidades de género; diferentes grupos étnicos; grupos indígenas, afrodescendientes, rurales; minorías políticas; distintas corrientes ideológicas y culturales).

En este sentido, los Estados y sistemas democráticos de los países en América Latina, más allá de las particularidades de cada país, comparten ciertas normas e instituciones, responsabilidades y obligaciones. Organismos internacionales y regionales, e instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) destacan la importancia de los parlamentos para la implementación y garantía de los derechos y principios establecidos por las convenciones de derechos humanos, a través de herramientas legislativas y presupuestarias, para avanzar en la construcción de sociedades igualitarias.

Hoy, la participación política de las mujeres en América Latina sólo representan el 28% de los cargos parlamentarios pese que constituyen el 50,5% de la población y del potencial electoral (ONU Mujeres, 2018). Es por ello que vale la pena mencionar algunas experiencias y

como ha sido de gran importancia, en términos de derecho comparado, a los países del continente latinoamericano. En este sentido, detallaré la primera iniciativa de género que tuvo el continente relacionado a iniciativas parlamentarias de género.

ARGENTINA

Tuvo su primera legislación de cuotas expedida por la República Argentina en la Ley 24012 de 1992 en la que se estipula que el 30% de los candidatos de las listas para elegir el Parlamento Nacional, los Concejales y Consejeros Vecinales de la Municipalidad de Buenos Aires deberán ser mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. En el caso de incumplimiento de la medida, no se oficializa la lista presentada por el movimiento político.

Posteriormente en 2017, Argentina actualizó su ley de cuotas y estableció nuevas de reglas de juego en la contienda electoral en la Ley 27412 de 2017, instituyendo como requisito para la oficialización de las listas que se presenten para el Parlamento Nacional y el Parlamento de Mercosur que estas ubiquen de manera intercalada a hombres y mujeres desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente (esto en la práctica implica una cuota del 50% en las listas), estableciendo que el incumplimiento de la medida implica la no oficialización de la lista por parte de la autoridad electoral. También se estableció que en caso de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado o senador nacional este deberá ser sustituido por un candidato de su mismo sexo.

BOLIVIA

En Bolivia se encuentra vigente la Ley 26 de 2010 “Ley del Régimen Electoral”, esta norma estipula en su artículo 11 que:

- A. Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

- B. En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.

- C. Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

En el caso de inciso A) este implica una cuota paritaria de género (50%) en las corporaciones públicas, al establecer que las listas deben ser alternadas entre hombres y mujeres

tanto para candidatos y candidatas titulares y suplentes; en el inciso b se establece también una cuota del 50% para circunscripciones individuales al establecer que la paridad y la alternancia se expresa en titulares y suplentes. El artículo también establece que las autoridades electorales están obligadas a su cumplimiento y que el incumplimiento de la medida amerita sanciones. También tiene provisiones de equidad de género para la rama judicial, en ese sentido la Ley 25 de 2010 “Ley del Órgano Judicial” establece que las listas para candidatos o candidatas al Tribunal Supremo deberá cumplir criterios de equivalencia de género, y que la lista de preseleccionados para magistrado deberá tener 50% de mujeres.

CHILE

En 2015 fue expedida la Ley 20.840 de 2015 “Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del congreso nacional” por el legislativo chileno, esta norma establece que de la totalidad de declaraciones candidaturas para a diputado o senador, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán representar más del 60% (es decir existe una cuota del 40%). El incumplimiento de esta disposición implica el rechazo de todas las candidaturas declaradas, en otras palabras, la no oficialización de la lista. En el caso chileno, la cuota de género sólo está contemplada para el Congreso Nacional.

COSTA RICA

En la nación caribeña, mediante la Ley 8765 de 2009 “Código Electoral” se adoptó una cuota de género del 50% (paridad de género) para todas las delegaciones, nóminas y demás órganos pares. En el caso de corporaciones impares, la diferencia entre hombres y mujeres no

podrá ser superior a uno. Esta legislación incluye un mandato de posición de alternancia entre hombres y mujeres.

ECUADOR

El Ecuador ha tenido 4 leyes sobre cuotas de género en el ámbito electoral, la más reciente es la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia de 2009 establece que las listas de candidatos y candidatas a la Asamblea Nacional, Parlamento Andino y Latinoamericano, Consejos Regionales, Concejales Distritales y Municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se elegirán mediante elecciones primarias que deberán garantizar los principios de equidad, paridad, alternancia y secuencialidad entre hombres y mujeres (cuota de género del 50%), en el caso de empates en los que haya una candidata mujer, esta tendrá preferencia en la adjudicación del escaño, asimismo a través de toda la ley se enfatiza la importancia de estos principios. En el caso de incumplimiento de los principios de equidad, paridad, alternabilidad, y secuencialidad entre hombres y mujeres en las listas presentadas por los partidos, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales podrá negar la inscripción de candidaturas.

No es un caso aislado que los países en donde se ha avanzado en la implementación de la Ley de Cuotas, tengan más representación en otras ramas del poder público. A continuación, se muestran la representación de las mujeres en el cargo más alto del ejecutivo, La presidencia. Desde la implementación de los regímenes democráticos en latinoamericanos se ha podido evidenciar lo siguiente:

Tabla 4:

Mujeres Presidentas En América Latina

PAÍS	PRESIDENTAS	PERIODO
Argentina	Isabel Perón	1974-1976
Bolivia	Lidia Gueiler	1979-1980
Nicaragua	Violeta Chamorro	1990-1994
Ecuador	Rosalía Arteaga	1997-1997
Guyana	Janet Jagan	1997-1999
Panamá	Mireya Moscoso	1999-2004
Chile	Michelle Bachelet	2006-2010 / 2014-2018
Argentina	Cristina Fernández de Kirchner	2007-2015
Costa Rica	Laura Chinchilla	2010-2014
Brasil	Dilma Rousseff	2011-2016
Bolivia	Jeanine Áñez	2019-2020
Honduras	Xiomara Castro	2022-2026

Nota: Esta tabla evidencia las mujeres electas como presidentas en América Latina.

Argentina, fue el primer país en instaurar leyes que propendieron a la paridad de género, fué el primer régimen democrático en el cual una mujer ha ejercido la presidencia. En Bolivia, ha ejercido este cargo de elección popular en dos periodos en 1979 con la ex presidenta Lidia Gueiler y en 2009 con Jeanine Áñez. Por su parte, en Chile Michelle Bachelet ejerció por dos períodos la presidencia. En resumen, desde la instauración de los regímenes democráticos en

latinoamérica han sido tan solo 10 mujeres las que han podido representar algún país perteneciente a este continente. No es casualidad o un hecho aislado que en los países que tienen un avance legislativo en temas de paridad, son los que han tenido representación femenina en las distintas presidencias.

3.2 Una mirada más actual

Según Isaza y Reilly (2020), al analizar los cambios en la segregación ocupacional por género, encuentran que si bien se ha registrado una disminución estadísticamente significativa en dicho indicador entre 1986 y 2004, esta es en parte causada por una mayor cantidad de mujeres en la fuerza laboral. Sin embargo, el estudio arroja que muchas de las mujeres que encontraron trabajo lo hicieron en sectores que ya tenían una alta participación de su mismo sexo. Señalan por otra parte que la reducción más importante en segregación ocupacional (más mujeres empleadas) se ve en el sector de trabajadores del gobierno donde consideran que este cambio se debe en parte a legislación creada para avanzar en temas de igualdad de género y también en la capacidad institucional del sector público para hacer cumplir dichas provisiones, en ese sentido se podría considerar que la ley 581 de 2000 que introdujo mínimos de participación de mujeres diferentes cargos de la administración pública, contribuyó a emplear más mujeres en en dicho sector. (Isaza y Reilly, 2020).

Por otra parte, el 17 de diciembre de 2020 el Senado de la República aprobó, en la reforma al Código Electoral, la conformación del 50% de mujeres en las listas a corporaciones públicas de elección popular. Si bien, Marta Lucia Ramírez²⁹ mencionó ser un acto histórico, agregó que ahora los partidos políticos son quienes deben realizar reformas internas para garantizar no sólo la aspiración política de las mujeres, sino también que sean elegidas. Cabe resaltar también, que acuerdo con información proporcionada por el DANE, entre el trimestre de abril y junio de 2021 en Colombia la tasa de desempleo para las mujeres fue 19,2% y para los hombres 12,1%. DANE (2021)

Por otro lado, en el caso de Ecuador, la ley de cuotas trajo esperanza para el movimiento de mujeres, no obstante, la aplicación de esta a tenido reversas porque desde el Tribunal Supremo Electoral mediante el Reglamento a la Ley de Elecciones en su artículo 40 no se garantiza de manera adecuada el cumplimiento del principio de alternabilidad y secuencia, por lo que diferente al resultado que se esperaba, se restó posibilidades de que más mujeres accedan al poder político. Peralta, A. (2005). En el caso Argentino, fue el primer país en implementar este tipo de ley de cuotas, y para el año 2002 alcanzó un 30.7% de representación en cuando a cámara de Diputados, y para Costa Rica, país que tiene la cuota más alta con un 40%, solamente tenía un 19.3 por ciento de mujeres legisladoras. (Peschard, J.)(s/f)

²⁹ Gobierno Nacional. (2020). Equidad Mujer. Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2019/Paginas/Colombia-avanza-en-equidad-con-aprobacion-de-listas-electorales-paritarias.aspx>

En ese punto, hemos visto las distintas iniciativas legislativas de los parlamentos latinoamericanos en relación a ir por un camino en donde existan mecanismos y alternativas a la paridad y alternancia en los procesos electorales. Asimismo, se evidencian los esfuerzos para el cumplimiento de los compromisos internacionales y la posibilidad de construir una agenda conjunta. Sin duda, uno de esos compromisos es el 5to de los 17avos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

En línea con lo anterior, abordaré distintas estrategias que permitan tener pasos firmes en el camino hacia la igualdad de género, que en definitiva servirán para el ejercicio parlamentario en Latinoamérica y especialmente en Colombia. Lo primero, una reforma política en el cual se establezcan políticas electorales basadas en principios paritarios que generen agendas basada en procesos de igualdad, no discriminación en consonancia con los distintos convenios internacionales ratificados por las distintas naciones latinoamericanas y que respondan a los principios de universalidad de protección social, especialmente a los regímenes de la mujer y la familia, el empleo, el desempleo, el trabajo decente.

Segundo, Con el fin de acabar con cualquier práctica discriminatoria de la mujer, se deben fortalecer los pisos de protección social. El derecho universal a la protección social debe formar parte de las políticas y leyes nacionales, así como de los marcos mundiales y regionales, afín de reducir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social y dejar que dicha protección actúe como un estabilizador socioeconómico automático. (OIT, 2023). En este punto, vale la pena

hacer un llamado al parlamento colombiano en la medida que la Corte Constitucional elevó la solicitud al legislativo para reglamentar los pisos protección social³⁰. Esto es determinante en la medida en que este mecanismo contribuye a la necesidad de incluir a población vulnerable de forma progresiva, a un sistema que permita un sustento mínimo de cobertura en salud, pensiones y riesgos que ameritan la protección social del Estado.

De hecho, la Organización Internacional del Trabajo (2012)³¹, en ejercicio de sus funciones invita a los Estados miembros a colocar en práctica los principios de no discriminación, igualdad de género y la capacidad de responder a necesidades especiales. Esto constituye un conjunto de garantías básicas en términos de seguridad social con el fin de prevenir o aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social. Colombia como Estado miembro debe garantizar el derecho universal a la protección social incorporando estos temas en la legislación, políticas, planes y programas.

Tercero, la promoción de los miembros de la Sociedad Civil llámese Universidades, grupos significativos, organizaciones, movimientos sociales, partidos políticos, grupos religiosos, ONG`S y empresa privada entre otros que propendan el ejercicio académico sobre la

³⁰ La Corte Constitucional decidió que el piso de protección social, un mecanismo de amparo para las personas cuyo ingreso mensual sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, debe ser regulado a través de una legislación ordinaria y no a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), como lo tenía planteado el gobierno Duque en el periodo 2018-2022. A pesar del anuncio, el alto tribunal dice que los efectos de la decisión se implementarán a partir del 20 de junio de 2023, para no afectar los derechos de ciudadanos que ya se hubiesen vinculado al mecanismo.

³¹ En la Conferencia Internacional del Trabajo que adoptó la Recomendación núm. 202 en junio de 2012 y preside el Consejo Internacional del Bienestar Social (CIBS)

formación política de la mujer, políticas de género tendientes a acabar con cualquiera práctica que atente con la discriminatoria. Sin duda estos mecanismos pueden funcionar como mecanismos de seguimiento o veedurías en torno al cumplimiento de las normativas nacionales o internacionales sobre los derechos humanos e igualdad.

Cuarto, el fortalecimiento a través de la implementación de partidas presupuestales con destinación específica a políticas públicas con enfoque de género. Quinto, robustecer la comisión legislativa de la mujer con el fin de que esta herramienta parlamentaria pueda abordar la problemática y la agenda de la igualdad de género, cómo hacer seguimiento a las políticas, planes y programas tendientes referentes al tema en mención.

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

Esta investigación académica nos ha demostrado que la ley de cuotas, no es una garantía efectiva para la participación política de la mujer en Colombia, esto tiene un agravante en las circunscripciones electorales de menores de 5 escaños. Existe una falsa premisa de que la ley de cuotas exige la participación del 30% en territorio nacional pero no es así.

Como se mencionó durante el recorrido investigativo, se halló que de los 32 Departamentos que tiene Colombia, hay una excepción en 19 Departamentos. Esto quiere decir, que el 59,3% de las entidades territoriales en Colombia, no están obligadas a cumplir la ley de

cuotas, lo que en realidad de evidencia es que solo el 40,7% de dichos departamentos están obligados a cumplir con el 30% de participación política de la mujer en las listas. Y aún más grave es que las listas de circunscripciones Afro, ni las 16 curules correspondientes a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz- CITREP, tampoco lo están,

Teniendo en cuenta lo anterior, la periferia del país representado por de Departamentos como Casanare, Cesar, Guainía, Guaviare han sido los principales afectados durante años puesto que desde el 2010 ninguna mujer ha ostentado la curul a la cámara de representantes por esos departamentos, es decir, que han sido 16 años sin la participación política de mujer y la nula representación de la figura femenina en estos escenarios de poder para estos Departamentos y, con una ley de cuotas vigente.

En este sentido, Colombia es uno de los países más desiguales del mundo y sin duda aquí se han podido evidenciar brechas entre hombres y mujeres en el ámbito del acceso a oportunidades, representación política y escenarios laborales. En este sentido, el Banco Mundial considera que “el crecimiento económico por sí solo no ha sido suficiente para reducir la desigualdad, pues las barreras a oportunidades económicas persisten para ciertos grupos incluyendo variables de género, etnia, y ubicación geográfica, limitando así la movilidad social”. Este no es un caso atípico los escenarios de desigualdad aún son latentes, a tal punto que a un ritmo actual en el 2050 las mujeres seguirán dedicando un promedio de 1,8 horas diarias más que los hombres al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. (ONU Mujeres, 2023)

Por otro lado, el no tener mecanismos de participación política efectiva de la mujer en Colombia, es sin duda una afectación para dar cumplimiento con los regímenes de protección social y los fines del Estado Social de Derecho. También lo es, en la medida en que los Convenios Internacionales que han sido ratificados por Colombia no se cumplen a cabalidad, por lo que seguirá siendo una labor que el país deba apuntar en sus próximos gobiernos.

Finalmente, debe señalarse que existe la necesidad de una Reforma Política en Colombia, en el marco de la participación de la mujer, que garantice no solo el Derechos electorales sino los Derechos políticos, en el cual se extingan todas las prácticas que afectan el Desarrollo de lamujer en el ámbito público y privado. Asimismo, es menester recalcar que la educación de las mujeres durante su etapa formativa es fundamental para lograr la expresión política y la participación activa de las mujeres en el ámbito democrático.

Aunado a contribuir con acabar cualquiera práctica discriminatoria, la adopción de un enfoque de género en el parlamento colombiano, traería consigo el aumento de la representatividad evidenciándose en una idoneidad técnica; una gestión más eficaz y eficiente, mejorando y estandarizando la calidad institucional; y una modernización organizacional, fortaleciendo los vínculos legislativo-ciudadanía, mayor transparencia en la gestión y el fortalecimiento del sistema democratico.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

Aguilar Barriga, N. (2020). Una aproximación teórica a las olas del feminismo: la cuarta ola. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar De Estudios De Género*, 5(2), 121-146.

Anker, Richard. La segregación profesional entre hombres y mujeres. Repaso de las teorías, *Revista Internacional del Trabajo*, 1997, Vol. 116, N° 3, Otoño, pp. 343-370.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 13[Título II], 40 [Título III], 43 [Título III]. (1991) 2da Ed. Legis.

Corte Constitucional de la República de Colombia.Sentencia C-371/00. Participación de la mujer en niveles decisorios de diferentes ramas y órganos del poder público “ley de cuotas”

Dejusticia, & Abramovits, A. (2022, abril 20). Anulan nombramiento de Diego Molano como Mindefensa por incumplir la Ley de Cuotas. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/anulan-nombramiento-de-diego-molano-como-mindefensa-por-incumplir-la-ley-de-cuotas/>

Departamento Nacional de Estadística (2022) Gran Encuesta Integrada de Hogares 2021
INS (2022). Recuperado de:
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda>

Departamento Nacional de Estadística -Dane (2021). Mercado laboral según sexo.
Recuperado de:
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

Departamento Nacional de Estadística - DANE. Brecha salarial de Género en Colombia 2022. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-brecha-salarail-genero-2022-v3.pdf>

Equidad Mujer (2011). Observatorio de Asuntos de Género. Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Boletín 13. Recuperado de: http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag_boletin-13.pdf

Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. Recuperado de: <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/handle/123456789/122>

Gobierno Nacional. (2020). Equidad Mujer. Recuperado de: <http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2019/Paginas/Colombia-avanza-en-equidad-con-aprobacion-de-listas-electorales-paritarias.aspx>

Grant Thornton (2023). International Business Report 2023 (IBR)

Isaza Castro, J. G., & Reilly, B. (2020). Segregación ocupacional por género: Un análisis empírico de la Colombia urbana (1986-2004). *Equidad y Desarrollo*, 1(35), 9-41.

Krook, M. L., & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 23(1), 127-162.

Lesmes, A. (s/f). Registraduría Nacional. CEDAE. Recuperado de: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/participacion_de_la_mujer_en_el_escenario_politico_colombiano.pdf

Lerner, G. (1986). *The creation of patriarchy* (Vol. 1). Women and History; V. 1.

Ley 581 del 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. Mayo 31 2000. D.O. No. 44026.

Ley estatutaria 1475 DE 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. 14 de julio de 2011. D.O. No. 48130

Ley 1434 de 2011. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 6 de enero de 2011. D.O. 47.944

Ley 1921 de 2018. Por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2o de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones. 18 de julio de 2018. D.O. N° 50.658

Ley 2267 de 2022. Por medio de la cual se modifica la ley 3 ra de 1992, modificada por la ley 754 de 2002 y por la ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”. 28 de julio de 2022. D.O. N°52.109

Lombardo, M (2018) Martha Lucía Ramírez. La primera vicepresidenta de Colombia. Periodico El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2018/presidenciales/marta-lucia-ramirez-la-primera-mujer-vicepresidenta-de-colombia-231702>

Lozano, C., & Molina, E (2014) La ley de cuotas como mecanismo eficiente en la participación política de las mujeres. Justicia Juris, 10(2), 83-94.

MOE (2022). Participación política de las mujeres en el congreso de la república: Elecciones nacionales 2022

Fischer, Jeff (2001), Electoral Conflict and Violence Washington, D.C., IFES.

Franceschet, S., Krook, M. L., & Piscopo, J. M. (Eds.). (2012). *The impact of gender quotas*. OUP USA.

Naranjo, A. (2018). ¿Colombia hacia la paridad política? Recuperado de: <http://palabrasalmargen.com/edicion-46/colombia-hacia-la-paridad-politica/>

Observatorio de Igualdad de Género. 2021. Leyes. [online] Available at: <<https://oig.cepal.org/es/laws/3/country/colombia-9>> [Accessed 6 May 2021].

Peschard, J. (s/f). El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general
Recuperado de: https://www4.congreso.gob.pe/i_organos/mujeres_parlamentarias2009/imagenes/Documentos-paridad-representacion/chapter_04a-CS-LatinAmerica.pdf

Peralta, A. (2005). Revista IIDH. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06749-15.pdf>

Comisión Nacional Electoral -CNE (2022) Resolución N° E 3332 de 2022 Por medio del cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan unas curules para el período 2022-2026 y se ordena la expedición de las respectivas credenciales.

Proyecto de Acto Legislativo No. 018 de 2022 Senado (acumulado con los PAL N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado) N° 243 de 2022 Cámara –"Por medio del cual se adopta una reforma política. Gaceta 1552 de 2022

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 418 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones. Gaceta 368 de 2023

Restrepo, J. L. (2018). *Modelo económico constitucional en la operatividad del sistema de protección social*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12749/12196>

Rodríguez-Mesa. R. (2011). *Estudios sobre seguridad social*. Barranquilla: Editorial Universidad del Norte.

RODRÍGUEZ PICO, CLARA ROCÍO. (2016). Esmeralda Arboleda: la mujer y la política. *Trabajo social*, (18), 269-272. Retrieved October 11, 2023, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2256-54932016000100269&lng=en&tlng=es.

Ribas Bonet, Ma. Antonia; Sajardo Moreno, Antonia La desigual participación de hombres y mujeres en la economía social: teorías explicativas CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 50, noviembre, 2004, pp. 77-103

Rico, A (2023).¿Quiénes son las tres mujeres ternadas para ser la próxima fiscal General de la Nación? *Asuntos Legales*. Recuperado de:

<https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/quienes-son-las-tres-mujeres-candidatas-para-el-puesto-de-fiscal-general-de-la-nacion-3671275>

Saltzman, J. (1992). *Equidad y género: una teoría integrada de estabilidad y cambio* (Vol. 8). Universitat de València.

Sánchez, C. (19 de febrero de 2020). Citar Leyes y Documentos Legales – Referencia Bibliográfica. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/referencias/citar-leyes-documentos-legales/>

Sen, Amartya (2000). El desarrollo como libertad. *Gaceta Ecológica*, (55),14-20.[fecha de Consulta 6 de Mayo de 2021]. ISSN: 1405-2849. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905501>

Tula, M. (2015). Mujeres y Política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia.. *Opera* , Nº 16, 9-33. 2021, mayo 6, Recuperado de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/51392>.

Sánchez, C. A. (2012). Principales modelos de seguridad social y protección social. La seguridad social y la protección social en México: su necesaria reorganización, 20-23.

Suárez, A. (2022,). Francia Márquez, la primera vicepresidenta afro de Colombia. *Los Angeles Times* en Español. <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2022-06-20/francia-marquez-la-primera-vicepresidenta-afro-de-colombia>

Silva, L. A. C. (2008). La mujer en Colombia: educación para la democracia y democracia en la educación. *Educación y desarrollo social*, 2(1), 112-121.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección primera-subsección A.ExpedienteNo. 25000234100002021-00589-00 Nulidad Electoral(Diana Esther Guzman Rodriguez y Presidencia de la República de Colombia)